# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.092**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES





MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

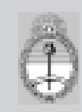
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470


## SUMARIO





## DECRETOS

### CONVENIOS

**Decreto 137/99**

**Ratifícase el Convenio celebrado con la provincia de Catamarca, con el objeto de cancelar las acreencias que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado Sociedad del Estado.**

Bs. As., 19/2/99

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CATAMARCA, de fecha 20 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 20 de julio de 1998, un convenio con la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que por Ley de la PROVINCIA DE CATAMARCA Nº 4.966, dicha jurisdicción ha ratificado el citado convenio.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CATAMARCA, de fecha 20 de julio de 1998, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

### HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

**Decreto 130/99**

**Determínase la fecha y hora de apertura de las Sesiones Ordinarias.**

Bs. As., 18/2/99

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Señálase las 11,00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 127/99**

**Desígnase Subsecretario de Asistencia Social.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, Nº 506 del 13 de mayo de 1998 y Nº 126 del 18 de febrero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Roberto Enrique FERNANDEZ (DNI 4.558.910).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 126/99**

**Créase la Subsecretaría de Asistencia Social en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social. Modificación del Decreto Nº 660/96.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996 y Nº 506 del 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Decreto mencionado fue creada la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que del conjunto de los Decretos citados, surge que la SECRETARIA debe ejecutar acciones tendientes a asistir socialmente a la población en situaciones normales o de emergencia.

Que se hace necesario incorporar una Subsecretaría, cuya responsabilidad primaria sea la coordinación de acciones de asistencia social frente a casos extremos de emergencia social, de carácter general o individual, que requieran una respuesta no prevista en los programas en vigor, con especial dedicación de gestión y en base a expresas instrucciones del titular de la SECRETARIA.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará redactado del siguiente modo:

"SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL"

**Art. 3º** — Apruébase los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente.

**Art. 4º** — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 20.12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa al presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Jorge M. R. Domínguez. — Susana B. Decibe. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Antonio E. González.

Planilla Anexa al art. 3º

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
de la PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

OBJETIVOS

1. Asistir y asesorar al SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL para la articulación de acciones de asistencia social individual o general en los casos de extrema emergencia social, cuya gestión le fueren especialmente encomendados por el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Disponer, en el marco de la competencia atribuida por las normas respectivas, todos los actos y acciones necesarios al cumplimiento de la responsabilidad primaria de la coordinación a que alude el presente.

Planilla Anexa al art. 4º

JURISDICCION 20-12

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

| CARGO O CATEGORIA | CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA | RETRIBUCION DEL CARGO |
|---|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | | |
| AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL | | |
| Subsecretario | 1 | 60.000 |
| Subtotal Escalafón | 1 | 60.000 |
| TOTAL ACTIVIDAD | | |

## TASA DE ESTADISTICA

**Decreto 108/99**

**Montos máximos a percibir por operaciones de importación.**

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 061-009535/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 37 de fecha 9 de enero de 1998 se redujo en forma parcial la Tasa de Estadística que fuera establecida por Decreto Nº 389 de fecha 22 de marzo de 1995, fijándose la misma en CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).

Que como resultado del procedimiento que se tramitara en el ámbito de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO —OMC— con el objeto de que la REPUBLICA ARGENTINA ajustara a las disposiciones del Artículo VIII del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO —GATT— de 1994, el porcentaje ad valorem en concepto de servicio estadístico con que grava las importaciones de extrazona, nuestro país se comprometió a establecer un límite en valor absoluto a las sumas de dinero cobradas a los importadores en dicho concepto.

Que en la medida que se propicia ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto en virtud del artículo 764 del Código Aduanero (modificado por Ley Nº 23.664).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Todas las operaciones de importación alcanzadas por la Tasa de Estadística, en los términos del Decreto Nº 389/95 y su modificatorio, tributarán como máximo, en concepto de Tasa de Estadística los montos que se establecen en el Anexo que en UNA (1) planilla forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El presente decreto entrará en vigencia el 30 de mayo de 1999. Para esa fecha la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá los procedimientos administrativos necesarios para su incorporación en el trámite de despacho a plaza de la mercadería sujeta al pago de la Tasa de Estadística.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

| OPERACIONES DE IMPORTACION - BASE IMPONIBLE | MONTO MAXIMO A PERCIBIR EN CONCEPTO DE TASA DE ESTADISTICA |
|---|---|
| MENOR A 10.000 U$S EE.UU. | U$S EE.UU 50 |
| Entre 10.000 y 20.000 U$S EE.UU inclusive | U$S EE.UU 100 |
| Entre 20.001 y 30.000 U$S EE.UU inclusive | U$S EE.UU 200 |
| Entre 30.001 y 50.000 U$S EE.UU inclusive | U$S EE.UU 300 |
| Entre 50.001 y 100.000 U$S EE.UU inclusive | U$S EE.UU 400 |
| Mayor a 100.001 U$S EE.UU. | U$S EE.UU 500 |

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 128/99**

**Modificación de la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina. Incorporación del Cuerpo Complementario, Escalafón Técnica General, en el régimen de carrera. Creación del Escalafón Científico Tecnológico en el Cuerpo Profesional. Escalafones y especialidades de los Cuerpos del Personal Superior con determinación de los grados máximos e iniciales. Tiempos normales para el ascenso o eliminación. Personal Superior. Cursos regulares cuya aprobación es requisito de ascenso.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 18.398, “LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA”, Título III “REGIMEN DE PERSONAL” y sus modificatorias.

Que en las TRES (3) últimas décadas el avance de las ciencias y la tecnología, ha establecido en el mundo un intenso proceso de cambio y de dinámica interacción de las principales actividades humanas, en sus diferentes órdenes, tanto el social, cuanto el económico y político.

Que no son ajenas a ello, la estructura del comercio exterior, la del transporte naviero en general, la explotación de los recursos naturales y sus principales actividades vinculadas, tales como la industria naval y las operaciones portuarias.

Que, por tal motivo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, debe dar una respuesta apropiada a las nuevas tecnologías, enfrentando este desafío, adecuando su accionar a fin de preservar la vida humana, los bienes dedicados al transporte por agua, proteger el medio ambiente marino y mantener el orden público.

Que ello implica contribuir al mejoramiento del sector naviero, reduciendo los costos del transporte, estimulando el crecimiento económico y facilitando el desarrollo de sistemas competitivos.

Que a estos fines, es menester dar preferente atención a la formación, capacitación y perfeccionamiento continuo de los recursos humanos y a la gestión de ellos.

Que es necesario generar una fuerza de trabajo realmente representativa, procurando que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA constituya el ámbito de excelencia al que todos se sientan atraídos y donde se tengan oportunidades de realización tan exitosas como sea posible.

Que es importante identificar los factores propios desfavorables que dificultan el acceso del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a las posiciones apropiadas o que impiden que, desde su ingreso, sean tratados y considerados equitativamente.

Que lo señalado hace conveniente impulsar la posibilidad de incorporar en el régimen de carrera el Cuerpo Complementario, Escalafón Técnica General, para que los señores Oficiales integrantes de él, puedan acceder al grado de Prefecto Mayor.

Que en este orden, también es aconsejable, producir la revisión de los tiempos mínimos, a fin de permitir una mayor flexibilidad para la elaboración de la política de carrera del personal.

Que, como se señalara precedentemente, es necesario, evitar discrecionales discriminaciones entre los componentes del Cuerpo Profesional, para lo cual se propone establecer que el grado de Oficial Principal será el que se otorgará a los que se den de alta en el Escalafón TECNICA NAVAL, de modo de otorgar iguales condiciones a todos los que se incorporen a dicho Cuerpo.

Que en función de la diversidad y complejidad científico-tecnológica, es conveniente mantener dentro del Escalafón INGENIERIA a los profesionales de ARQUITECTURA e incorporar a los de agrimensura.

Que, entre otras modificaciones, conforme la aludida evolución de las ciencias y la tecnología, se hace conveniente crear en el Cuerpo Profesional, el Escalafón CIENTIFICO TECNOLOGICO a fin de poder satisfacer las necesidades de los servicios que se deben brindar.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 020.104 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, por el siguiente: “Artículo 020.104. - FUNCIONES Y CARGOS DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL:

1. FUNCIONES: Las generales del servicio policial y las específicas de los correspondientes escalafones.

2. CARGOS: Podrán ser cubiertos, de acuerdo con los escalafones y especialidades respectivos:

1) ESCALAFON JURIDICO:

1.1. ESPECIALIDAD ABOGACIA: Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe de Departamento, División, Sección o Servicio Jurídico del Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

1.2. ESPECIALIDAD ESCRIBANIA: Jefe de Registro, Jefe de Departamento, División, Sección o Servicio Notarial del Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

2) ESCALAFON SANIDAD:

2.1. ESPECIALIDAD MEDICINA: Jefe de Servicio Médico, de Departamento, División o Sección de la Especialidad o de Centro Asistencial Sanitario, del Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

2.2. ESPECIALIDAD ODONTOLOGIA: Jefe de Servicio Odontológico, de Departamento, División o Sección de la Especialidad o de Centro Asistencial Sanitario, del Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

2.3. ESPECIALIDAD FARMACIA Y BIOQUIMICA: Jefe de Servicio Farmacéutico y/o Bioquímico, de Departamento, División o Sección de la Especialidad, de Farmacia o Laboratorio Bioquímico, del Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

3) ESCALAFON INGENIERIA: Jefe de Departamento, División, Astillero, Servicio o Taller, en el Organismo, Dependencia o unidad que corresponda.

3.1. ESPECIALIDAD ARQUITECTURA: Jefe de Departamento, División, Astillero, Servicio o Taller, en el Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

3.2. ESPECIALIDAD AGRIMENSURA: Jefe de Departamento, División, Servicio o Taller, en el Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

4) ESCALAFON TECNICA NAVAL: Jefe de Asesoría, Departamento, División, Sección, Astillero o Taller en las diversas Especialidades, en el Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

5) ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO: Jefe de Departamento, División, Servicio, Laboratorio o Gabinete de las diferentes Especialidades, en el Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda.

**Art. 2º** — Sustitúyese el inciso b) del artículo 020.105 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

“b) TECNICA GENERAL: Jefe de Departamento, División, Sección, Astillero, Taller o Laboratorio en las diversas Especialidades, en el Organismo, Dependencia o Unidad que corresponda; o de Banda”.

**Art. 3º** — Sustitúyese el apartado 4. del inciso b) del artículo 020.204 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

4. “ESCALAFON TECNICA NAVAL:

Serán seleccionados por concurso de admisión, entre los egresados de la Escuela Nacional de Náutica “MANUEL BELGRANO” que posean Patente de Capitán de Ultramar o de Maquinista de Primera, según corresponda y dados de alta “en comisión” con el grado de Oficial Principal”.

**Art. 4º** — Incorpórase como apartado 5. del inciso b) del artículo 020.204 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“5. ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO:

Serán seleccionados por concurso de admisión entre los que posean títulos habilitantes de las diferentes Licenciaturas y Profesorados de carreras pertenecientes a la educación superior profesional y académica de grado universitario y dados de alta “en comisión” con el grado de Oficial Principal”.

**Art. 5º** — Sustitúyese el inciso c) del artículo 020.514 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

c) “Los Prefectos Principales de los Cuerpos General —Escalafón General— y Complementario —Escalafones Intendencia y Técnica General—, el grupo completo fijado por la política de curso, serán considerados para determinar su aptitud y selección para realizar el Curso Superior”.

**Art. 6º** — Sustitúyese el apartado 1. del inciso c) del artículo 020.610 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6.242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

“c. Todos los Escalafones: Prefecto Mayor”.

**Art. 7º** — Sustitúyense los Anexos II de los artículos 020.101 y 20.101-20.610, III del artículo 20.608 y IV/3 del 20.603 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6.242/71 y sus modificatorios, por los Anexos que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.

ANEXO II ARTICULO 020.101

1) El Escalafón Ingeniería, comprende además de sus propias Especialidades, las de Arquitectura y Agrimensura.

2) El Escalafón Técnica Naval, comprende las Especialidades Navegación y Máquinas.

3) El Escalafón Científico Tecnológico, comprende las Especialidades derivadas de las diferentes Licenciaturas y Profesorados de carreras pertenecientes a la educación superior profesional y académica de grado universitario.

ANEXO II ARTÍCULOS 20.101 Y 20.610

ESCALAFONES Y ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DEL PERSONAL SUPERIOR CON DETERMINACIÓN DE LOS GRADOS MÁXIMOS E INICIALES.

| GRADOS | | | OFICIAL SUPERIOR | | OFICIAL JEFE | | OFICIALES SUBALTERNOS | | | | ABREVIATURAS CORRESPONDIENTES A SU DENOMINACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CUERPO | ESCALAFÓN | ESPECIALIDAD | PREFECTO GENERAL | PREFECTO MAYOR | PREFECTO PRINCIPAL | PREFECTO | SUBPREFECTO | OFICIAL PRINCIPAL | OFICIAL AUXILIAR | OFICIAL AYUDANTE | |
| GENERAL | GENERAL | | X | X | X | X | X | X | X | X | (GE) |
| | ESPECIAL | | - | - | X | X | X | X | X | X | (ES) |
| PROFESIONAL | JURÍDICO | ABOGACÍA | - | X | X | X | X | X | - | - | (AB) |
| | | ESCRIBANÍA | - | X | X | X | X | X | - | - | (NO) |
| | SANIDAD | MEDICINA | - | X | X | X | X | X | - | - | (ME) |
| | | ODONTOLOGÍA | - | X | X | X | X | X | - | - | (OD) |
| | | BIOQUÍMICA Y FARMACIA | - | X | X | X | X | X | - | - | (BQ) |
| | INGENIERÍA | (1) | - | X | X | X | X | X | - | - | (I N) |
| | TÉCNICA NAVAL | (2) | - | X | X | X | X | X | - | - | (TN) |
| | CIENTÍFICO TECNOLÓGICO | (3) | - | X | X | X | X | X | - | - | (CT) |
| COMPLEMENTARIO | INTENDENCIA | | - | X | X | X | X | X | X | X | (I T) |
| | TÉCNICA GENERAL | | - | X | X | X | X | X | X | X | (TG) |
| | CLERO | | - | X | X | X | X | X | - | - | (CL) |

ANEXO III — ARTICULO 20.608

TIEMPOS NORMALES PARA EL ASCENSO O ELIMINACION

PERSONAL SUPERIOR

| CUERPO | GENERAL | | PROFESIONAL | | | | | COMPLEMENTARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GRADO / ESCALAFÓN | GENERAL | ESPECIAL | JURÍDICO | SANIDAD | INGENIERÍA | TÉCNICA NAVAL | CIENTIFICO TECNOLOGICO | INTEN-DENCIA | TÉCNICA GENERAL | CLERO |
| OFICIAL AYUDANTE | 2 | 3 | - | - | - | - | - | 3 | 4 | - |
| OFICIAL AUXILIAR | 3 | 4 | - | - | - | - | - | 4 | 4 | - |
| OFICIAL PRINCIPAL | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 5 | 6 |
| SUBPREFECTO | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 6 | 6 | 7 |
| PREFECTO | 6 | 7 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 7 | 7 | 8 |
| PREFECTO PRINCIPAL | 5 | 5 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 6 | 8 |
| PREFECTO MAYOR | 5 | - | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 3 | 3 | 6 |
| PREFECTO GENERAL | 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

ANEXO IV/3 — ARTICULO 20.603

PERSONAL SUPERIOR

CURSOS REGULARES CUYA APROBACION ES REQUISITO DE ASCENSO AL GRADO QUE SE INDICA

3. CUERPO COMPLEMENTARIO

| GRADO MAS CONVENIENTE PARA REALIZARLO | PARA ASCENSO A | ESCALAFON INTENDENCIA | ESCALAFON TECNICA GENERAL | REQUISITO |
|---|---|---|---|---|
| OFICIAL PRINCIPAL | PREFECTO | CURSO DE APLICACION | CURSO DE APLICACION | OBLIGATORIO CON EXAMEN INGRESO |
| PREFECTO PRINCIPAL | PREFECTO MAYOR | CURSO SUPERIOR | CURSO SUPERIOR | VOLUNTARIO SELECTIVO |

---

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 132/99**

**Modifícase la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), Tomo II "Reclutamiento y Ascensos". Derogación de determinados artículos de dicha Reglamentación.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el permanente proceso de reestructuración al que se encuentra abocada la FUERZA EJERCITO, se tiende al mejor aprovechamiento del potencial humano disponible.

Que la transformación y modernización del sistema educativo en los institutos de formación de suboficiales, ha nivelado las exigencias académicas de los distintos escalafones.

Que a igualdad de exigencias académicas y años a cursar dentro de los institutos, se otorgan grados de egreso diferenciados.

Que con la creación del Servicio Militar Voluntario, se ha implementado un sistema que posibilitará, a partir del año 1999, la obtención de personal con grado de Cabo que las necesidades orgánicas del Ejército establezcan.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 2, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyense en la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", los artículos 9º, 66, 67, 122 y 128, por los siguientes:

"Artículo 9º. — El personal que satisfaga las exigencias de su respectiva fuente de reclutamiento, será promovido, mediante resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a:

1) Cabos Primeros, a los que procedan de la ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL", desde la fecha de su egreso.

2) Cabos "en comisión", a los que procedan de cursos o concursos de admisión, desde la fecha de su alta como tales, en cuya oportunidad deberán ser incluidos dentro del escalafón correspondiente".

"Artículo 66. — El curso de preparación para el reclutamiento de suboficiales del escalafón de Intendencia, se desarrollará en la ESCUELA DE SUBOFICIALES "GENERAL LEMOS"."

"Artículo 67. — El ingreso a dicho curso se efectuará como alumno (aspirante). Aquellos que satisfagan las exigencias del curso y hayan evidenciado las condiciones necesarias para ser Suboficiales, serán promovidos mediante resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al grado de Cabo Primero de Intendencia."

"Artículo 122. — El ingreso a la especialidad de oficinistas se efectuará como alumno (aspirante) mediante concurso de admisión en la ESCUELA DE SUBOFICIALES "GENERAL LEMOS"."

"Artículo 128. — Los aspirantes que satisfagan las exigencias del curso y hayan evidenciado las condiciones necesarias para ser Suboficiales, serán promovidos mediante resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al grado de Cabo Primero Oficinista".

**Art. 2º** — Deróganse de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", los artículos 123, 124, 125, 126 y 127.

**Art. 3º** — Déjase establecido que las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir de los egresos que se produzcan durante el año 1998.

**Art. 4º** — Facúltase al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para efectuar las reubicaciones escalafonarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Cultura y Educación**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 238/99**

**Inclúyese el título de Médico en la nómina prevista por la Ley Nº 24.521, en relación con profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público.**

Bs. As., 19/2/99

VISTO el artículo 43 de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 7 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 3 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el referido artículo 43 in fine, corresponde a este Ministerio determinar, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la nómina de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que la carrera de Medicina configura, sin duda, un caso típico de los previstos por el mencionado artículo 43, por tratarse de una profesión cuyo ejercicio puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 7 de fecha 3 de diciembre de 1998, y ante la solicitud de este Ministerio en tal sentido, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES resolvió prestar acuerdo a la inclusión del título de Médico en la nómina prevista por la norma de mención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar incluido al título de Médico en la nómina prevista por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3464/99**

**Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 1848/98, en relación con la implementación de la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP).**

Bs. As., 16/2/99

VISTO el Decreto Nº 92/97, las Resoluciones SC Nº 1848/98, 1849/98 y 2345/98; y el Expediente Nº 111/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de Resolución SC Nº 1848/98 se estableció un plazo de NOVENTA (90) días para que los prestadores de Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Radiocomunicaciones Móvil Celular implementen la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP) en las llamadas que se realizan desde un teléfono móvil con destino a otro teléfono móvil.

Que oportunamente por Resolución S.C. Nº 2345/98 se prorrogaron, por distintas razones técnica, los plazos previstos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.C. Nº 1849/98 que establecían la operatividad de la modalidad de facturación (CPP) desde la telefonía fija y móvil con respecto a los Servicios de Aviso a Personas (SAP) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE)

Que dichas razones técnicas, son entre otras la implementación del nuevo Plan Fundamental de Numeración Nacional, el período de coexistencia, la entrada en vigencia de la modalidad para el servicio interurbano, además de los distintos inconvenientes técnicos invocados por algunos operadores respecto a limitaciones en los procesos de validaciones de tickets y en los procesos de facturación, etc.

Que en dicho marco los operadores de SRMC y de STM han presentado a esta SECRETARIA un proyecto de acuerdo para implementar la modalidad de facturación entre sí y la posible incorporación al mismo, de otros prestadores de distintos servicios de telecomunicaciones.

Que por el acuerdo a que se refiere el considerando anterior, los prestadores buscan adoptar para la modalidad de facturación CPP un estandar único para el envío de información y crear un sistema de conciliación de registro a través de la contratación de una empresa, que tendrá como esencial función realizar la validación de los tickets de los distintos operadores involucrados y notificar periódicamente las sumas adeudadas entre estos.

Que en dicha presentación acompañaron un cronograma tentativo para la implementación de la operatoria que por su amplitud de plazos resulta manifestamente improcedente.

Que por ello para evitar distorsiones entre los distintos operadores involucrados, resulta conveniente disponer una prórroga de las plazos dispuestos en el artículo 6º de la Resolución S.C. Nº 1848/98 en coincidencia con la fecha prevista en el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 2345/98.

Que, asimismo a fin de asegurar la plena operatividad de la modalidad de facturación "abonado llamante paga" a partir del 15 de mayo de 1999, resulta necesario establecer un cronograma previo a su lanzamiento, en el que los distintos operadores involucrados (LSB, SRMC, STM, SAP y SRCE) celebren los respectivos acuerdos operativos para su implementación.

Que ha tomado debida intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución SC. Nº 1848/98, debiendo estar plenamente operativa la implementación de la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP) a partir del 15 de mayo de 1999.

**Art. 2º** — Establécese que los prestadores de SRMC y STM deberán en forma previa al lanzamiento comercial de la modalidad de facturación abonado llamante paga realizar campañas de infor-

mación a sus clientes y público en general consistentes en: campañas en medios masivos de circulación nacional y local, servicios de consulta e información telefónica gratuito a los clientes y usuarios, y cualquier otro medio que garantice una amplia publicidad de la aplicación de la modalidad en trato.

**Art. 3º** — Aclárase que para dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución SC Nº 2345/98, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los prestadores de Servicios a Avisos a Personas (SAP) o los del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), que así lo soliciten expresamente, deberán presentar antes del 15 de Marzo de 1999 en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los convenios operativos y comerciales celebrados, para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) para las llamadas originadas desde la red fija con destino a estos últimos servicios.

**Art. 4º** — Aclárase que para dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución SC Nº 2345/98, los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil (STM) y los del Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), en forma indistinta, en relación a todos los Licenciatarios de Servicio de Aviso a Personas (SAP) y del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, que así lo soliciten expresamente, deberán presentar antes del 30 de marzo de 1999 en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los convenios operativos y comerciales celebrados, para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) para las llamadas originadas desde la red móvil con destino a estos últimos servicios.

**Art. 5º** — Establécese que los prestadores de Servicios de Telefonía Móvil (STM) y los de Radiocumunicaciones Móvil Celular (SRMC) en forma indistinta, deberán presentar antes del 15 de abril de 1999 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES los convenios operativos y comerciales celebrados, para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) para las llamadas originadas desde la red móvil con destino móvil.

**Art. 6º** — Establécese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá controlar el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la presente, pudiendo en su caso disponer la aplicación de una multa diaria a los prestadores que incurrieren en mora.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3466/99**

**Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, de Repetidor Comunitario y de Transmisión de Mensajes Bidireccional.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO el Expediente Nº 12.752/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de MECANICA MOVIL S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a MECANICA MOVIL S.A., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Confírmase el otorgamiento a MECANICA MOVIL S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2239, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 18 de enero de 1999.

**Art. 2º** — Confírmase el otorgamiento a MECANICA MOVIL S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE REPETIDOR COMUNITARIO, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2239, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 18 de enero de 1999.

**Art. 3º** — Confírmase el otorgamiento a MECANICA MOVIL S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, oportunamente concedida por el Artículo 3º de la Resolución Nº 2239, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 18 de enero de 1999.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

---

**Administración de Programas Especiales**

## SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Resolución 400/99**

**Programa de cobertura del sistema. Normas para los agentes del Seguro de Salud que requieran apoyo financiero. Niveles de atención. Modalidades de atención ambulatoria, internación y prestaciones anexas.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO las leyes 22.431 y 24.901 y los Decretos Nros. 762/97 y 1193/98

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el visto obligan a las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por las leyes 23.660 y 23.661, a dar cobertura integral a las personas con discapacidad, beneficiarios del mencionado sistema.

Que es misión de la Administración de Programas Especiales en su Programa de Asistencia, garantizar a los beneficiarios del Régimen de las leyes 23.660 y 23.661 dentro de un marco de equidad y solidaridad, el acceso a las Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que a los efectos de brindar el apoyo financiero adecuado se hace necesario crear un Programa de cobertura especial, donde se establezcan las condiciones particulares de los módulos prestacionales y su alcance.

Que los apoyos financieros que se otorgan a los Agentes del Seguro de Salud para brindar prestaciones a los beneficiarios del régimen de las leyes 23.660 y 23.661 provienen prioritariamente del Fondo Solidario de Redistribución sujeto a las disponibilidades presupuestarias, por lo que corresponde predeterminar las condiciones generales de su otorgamiento a fin de procurar una eficiente, adecuada, equitativa y oportuna aplicación de tales recursos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 62/98 y 53/98 —PEN—

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para los beneficiarios de las leyes 23.660 y 23.661, a través del cual la Administración de Programas Especiales financiará el pago de todas las prestaciones detalladas en el Anexo III que forma parte de esta Resolución.

**Art. 2º** — Los Agentes del Seguro que requieran apoyo económico de la Administración de Programas Especiales, deberán ajustar su solicitud a lo establecido en la presente Resolución con arreglo al "Sistema de Información de la Administración de Programas Especiales" (SI-APE) y su otorgamiento se efectuará con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras.

**Art. 3º** — Los Agentes del Seguro de Salud solicitarán el apoyo financiero según las normas y requisitos que se aprueban como Anexo I y se obligan a cumplir las condiciones que se fijan como Anexo II.

**Art. 4º** — Apruébese los Anexos I a III incorporados a la Resolución como parte integrante de la misma.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Carlos F. Lapadula.

ANEXO I

I. — La solicitud de apoyo financiero o subsidio deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o notarial.

II. — La solicitud deberá iniciarse con las siguientes declaraciones expresas de aceptación, formuladas por la Obra Social:

1. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) reconoce que el apoyo financiero peticionado, no es obligatorio para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que ésta lo podrá otorgar según las posibilidades presupuestarias y razones de mérito, oportunidad y conveniencia en tanto la Obra Social haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento. La denegatoria o concesión parcial en ningún caso generará derecho alguno a favor de la Obra Social (nombre de la Obra Social).

2. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) reconoce que es la única obligada frente al beneficiario, con el cual mantendrá incólume la vinculación, deslindando a la Administración de Programas Especiales, de toda responsabilidad, incluso si se le asignara prestador y/o proveedor, dicha asignación se tendrá por realizada por cuenta y orden expresa de la Obra Social (nombre de la Obra Social).

3. — La Obra Social (nombre de la Obra Social) asume la obligación de presentarse ante toda ación judicial que se inicie contra la Administración de Programas Especiales por motivo del pedido de apoyo financiero, exonerándola de toda responsabilidad en el supuesto que, en sede judicial, se determinara responsabilidad del sistema, sin perjuicio de las que se fijaren a cargo de otras personas y/o prestadores y/o proveedores.

4. — La Obra Social acepta que se efectúen pagos directos a prestadores y/o proveedores por cuenta y orden, asumiéndolos como propios.

5. — La Obra Social acepta, y se obliga a hacer saber al beneficiario, sus familiares y/o parientes, que toda la tramitación es materia exclusiva de la Obra Social, debiendo todos los pedidos, consultas e informaciones ser canalizadas a través de la Obra Social, no pudiendo los particulares realizar gestión de ningún tipo ante la Administración de Programas Especiales y/o sus diversas áreas, sin ninguna excepción.

III. — A continuación la Obra Social aportará la siguiente información:

1. — Nombre y apellido del paciente, edad, domicilio, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad y estado civil.

2. — Número y tipo de beneficiario.

3. — Nombre completo, siglas de la Obra Social y número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

4. — Diagnóstico, tratamiento y evaluación de la auditoría médica de la Obra Social avalando la necesidad del mismo fundada en los hechos concretos.

5. — Certificado de afiliación por parte de la Obra Social con fecha de ingreso a la misma.

6. — Grado de consanguinidad y parentesco con el titular.

7. — Si es extranjero, fecha de entrada al país y el respectivo documento otorgado por la autoridad argentina.

IV. — Certificación de la discapacidad extendida por la autoridad Nacional o Provincial de competencia.

V. — Se adjuntarán a la solicitud del apoyo financiero los presupuestos, en originales, de instituciones y profesionales acreditados de plaza, manteniendo dicha cotización por un término no menor de 180 días.

El presupuesto se confeccionará en moneda de curso legal por cada rubro, siendo la Gerencia de Prestaciones la que dispondrá su aprobación.

VI. — Los valores de los módulos son topes máximos de precio a financiar.

VII. — Se deberá adjuntar a la solicitud de subsidio la conformidad por escrito del beneficiario titular. En caso de menores de edad, la responsabilidad será de los padres y/o tutores de los mismos.

VIII. — La presentación del subsidio y documentación (SI-APE) se presentará en Mesa de Entradas, la que procederá a verificar la documentación presentada por los puntos mencionados pero no podrá evaluar el contenido de dicha documentación, otorgándole un número de expediente.

IX. — La notificación del otorgamiento se efectuará por nota certificada a la Obra Social.

X. — La liquidación y pago del subsidio se practica por medio del procedimiento establecido en la normativa vigente.

ANEXO II

NORMAS

Los Agentes del Seguro de Salud, cuando requieran apoyo financiero con respecto a esta Resolución deberán cumplimentar las normas generales detalladas a continuación:

INCISO 1º

Certificado de discapacidad, otorgado por autoridad Nacional o Provincial de competencia con su correspondiente orientación terapéutica.

INCISO 2º

Historia Clínica: El Agente del Seguro de Salud deberá presentar en el expediente por el cual tramita el subsidio, historia clínica del paciente confeccionada por el médico tratante, con indicación expresa del tratamiento a realizar, debiendo estar auditada por el médico auditor de la Obra Social solicitante, y éste es quien autorizará la realización del mismo.

INCISO 3º

Los módulos de atención de este Nomenclador comprenden todas las prestaciones incluidas en los servicios que hayan sido específicamente registrados para tal fin, y los beneficiarios deberán certificar su discapacidad previamente a recibir atención.

INCISO 4º

Los períodos de edad de los beneficiarios comprendidos en este Nomenclador deben ser considerados en forma orientativa, y a los efectos de proceder a una mejor atención y derivación de los mismos. El tipo de prestaciones desarrolladas están dirigidas preferentemente a personas menores de 60 años.

INCISO 5º

Las prestaciones previstas en este Nomenclador serán aplicadas a aquellos beneficiarios que acrediten su discapacidad de acuerdo a los términos de la ley 22.431 y que hayan realizado su rehabilitación médico-funcional, para lo cual su cobertura está contemplada en el Programa Médico Obligatorio.

INCISO 6º

Las enfermedades agudas emergentes, así como la reagudización, complicaciones o recidivas de la patología de base, serán cubiertas según lo establecido en el Programa Médico Obligatorio a través de su Obra Social.

INCISO 7º

El prestador deberá incluir en cada prestación los recursos físicos, humanos y materiales que correspondan al tipo y categoría de servicios para el que ha sido registrado.

INCISO 8º

Las prestaciones de carácter educativo contempladas en este Nomenclador serán provistas a aquellos beneficiarios que no cuenten con oferta educacional pública estatal adecuada a las características de su discapacidad.

INCISO 9º

La provisión de órtesis y prótesis de uso externo están excluidas de los módulos, y su cobertura se hará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 001/98 de la Administración de Programas Especiales y el Programa Médico Obligatorio.

INCISO 10. — Los tratamientos de Estimulación Temprana serán cubiertos durante el primer año de vida por el Programa Materno Infantil de las Obras Sociales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 247/96-MSyAS.

INCISO 11. — La provisión de medicamentos, prótesis y órtesis están excluidas de los módulos, salvo en los casos que expresamente se los incluya.

INCISO 12. — Los módulos no incluyen estudios de diagnóstico y prácticas de laboratorio, los que deberán cubrirse a través del Programa Médico Obligatorio de las Obras Sociales.

INCISO 13. — Los aranceles establecidos para cada módulo incluyen el 100% de la cobertura prevista en cada uno, por lo que el prestador no podrá cobrar adicionales directamente al beneficiario.

INCISO 14. — Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican los aranceles.

INCISO 15. — Los aranceles incluyen el traslado de los beneficiarios fuera del establecimiento cuando deban recibir prestaciones o desarrollar actividades previstas en el módulo correspondiente.

INCISO 16. — Los aranceles incluidos en este Nomenclador comprenden idénticos valores para la atención de niños, jóvenes y adultos.

INCISO 17. — Los montos de las prestaciones ambulatorias de jornada doble, incluyen almuerzo y una colación diaria. Cuando éstas no se brinden, deben descontarse del monto mensual.

| | |
|---|---|
| Almuerzo mensual | $ 51,27 |
| Almuerzo diario | $ 2,38 |

INCISO 18. — Los aranceles de las prestaciones de Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, cuando el establecimiento sea categorizado para la atención de personas discapacitadas dependientes, se les reconocerá un adicional de 35% sobre los valores establecidos en el Nomenclador.

INCISO 19. — Se considera persona discapacitada dependiente a la que debido a su tipo y grado de discapacidad, requiere asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros para desarrollar las actividades básicas de la vida cotidiana: higiene, vestido, alimentación, deambulación según se determine por certificación de Junta Evaluadora.

INCISO 20. — Las prácticas en el exterior no se subsidiarán, excepto que se encuentren comprendidas en el siguiente supuesto:

—Cuando el costo de la prestación en el exterior sea inferior al vigente en el país para la misma práctica. Si no fuese así se reconocerá a la Obra Social los montos vigentes en el país.

Queda a cargo de la Gerencia de Prestaciones evaluar la idoneidad e incumbencia de la Institución elegida sobre la base de antecedentes e información disponible.

INCISO 21. — La auditoría en terreno de las prestaciones que se brinden conforme los términos de la presente Resolución, será efectuada por el Agente del Seguro al que pertenezca el beneficiario de acuerdo con los procedimientos que tenga implementados, pudiendo esta Administración supervisarlo por intermedio de sus profesionales o disponer que estos también lo efectúen, quedando relevados de esta supervisión, cuando la práctica se realice en el exterior.

INCISO 22. — La rendición de cuentas se realizará utilizando el normado en el Anexo VIII de la Resolución Nº 001/98 —APE—.

INCISO 23. — Para el conocimiento de la presente Resolución los prestadores públicos y/o privados, que brinden las prestaciones enunciadas en el artículo 1º en base a un pedido de apoyo financiero sujeto a la presente Resolución y/o perciban el pago por dicho concepto, tendrán por conocida y aceptada la presente Resolución y sus Anexos, debiendo prestar total colaboración, sin oposición, a la realización de las auditorías en terreno, y brindar información a los efectos de poder llevar a cabo las estadísticas de evaluación de los beneficiarios.

Para el caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 42º y concordantes ley 23.661 a cuyo fin la Administración de Programas Especiales extraerá testimonio y lo remitirá a la Superintendencia de Servicios de Salud.

INCISO 24. — El Agente del Seguro que sea beneficiario de un apoyo financiero en las condiciones que fija la presente Resolución deberá cumplir estrictamente con las normas de otorgamiento y en caso de incumplimiento de las disposiciones dictadas, será intimado por única vez a su cumplimiento, en un plazo no mayor de 10 (diez) días. Si el Agente del Seguro de Salud incumple la intimación se dispondrá la revocación del subsidio otorgado, el que será reintegrado a la Administración de Programas Especiales en el término de setenta y dos horas (72 hs.), con los intereses que fija la Resolución Nº 620/93 —ANSSAL— o la que suplante en el futuro. En el supuesto de que no se reintegrara el importe del apoyo económico que se revocó en el área jurídica, se promoverá la respectiva ejecución judicial.

Asimismo el Agente del Seguro será sancionado conforme a las disposiciones del artículo 28 de la ley 23.660 y a lo que en su derecho corresponda remitiéndose testimonio a la Superintendencia de Servicios de Salud para la intervención de su competencia.

ANEXO III

NIVELES DE ATENCION

**1. — Modalidad de atención ambulatoria**

**1.1. — Atención ambulatoria:**

**a. — Definición:** Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

**b. — Patologías:** Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías —OMS—, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas. Hasta tanto la Junta Evaluadora esté operativa será válida la certificación de médico tratante avalada por auditor médico de la Obra Social.

**c. — Prestación institucional**

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Hospitales con Servicios de Rehabilitación.
- Consultorios de rehabilitación de Hospitales.
- Clínicas o Sanatorios polivalentes.
- Centros de Rehabilitación.
- Consultorio Particular.

**d. — Modalidad de cobertura:**

a) Módulo de tratamiento integral intensivo: comprende semana completa (5 días), más de una especialidad.

b) Módulo por tratamiento integral simple: incluye periodicidades menores a 5 días semanales, más de una especialidad.

Cada módulo comprende los siguientes tipos de atención:

Fisioterapia - Kinesiología.
Terapia ocupacional.
Psicología.
Fonoaudiología.
Psicopedagogía.
Y otros tipos de atención reconocidos por autoridad competente.

La atención ambulatoria debe estar indicada y supervisada por un profesional médico.

Cuando el beneficiario reciba más de un tipo de prestación, las mismas deberán ser coordinadas entre los profesionales intervinientes.

**e) Aranceles:**

Módulo integral intensivo: $ 100.- por semana.
Módulo integral simple: $ 60.- por semana.

**1.2. — Módulo: Hospital de Día:**

**a) Definición:** tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media o completa con un objetivo terapéutico de recuperación.

**b) Población:** Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades físicas, motoras y sensoriales que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

**c) Patologías:** Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías – OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas. No comprende la atención de prestaciones de hospitales de Día Psiquiátricos.

**d) Prestación Institucional:**

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Hospitales con Servicio de Rehabilitación.
- Centro de Rehabilitación.

**e) Modalidad de Cobertura:** Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

El módulo incluye honorarios profesionales (Consulta e interconsultas), gastos de atención, medicación específica, terapias de la especialidad, y otras prácticas de diagnóstico o tratamiento necesarias para su rehabilitación.

El hospital de día de media jornada incluye colación, y almuerzo en caso de jornada doble.

**f) Aranceles:**

Simple: $ 600.-
Doble: $ 800.-

**1.3. — Centro de Día:**

**a) Definición:** Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo terapéutico-asistencial para poder lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad.

**b) Población:** Niños, jóvenes y/o adultos con discapacidades severas y/o profundas, imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.

**c) Prestación Institucional:** Centros de Día.

**d) Modalidad de cobertura:** Concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.

**e) Aranceles:**

Jornada Simple: $ 474.-
Jornada Doble: $ 711.-

**1.4. — Módulo Centro Educativo-Terapéutico:**

**a) Definición:** Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no le permite acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren de este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Asimismo comprende el apoyo específico de aquellos discapacitados cuyo nivel de recuperación les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera.

**b) Población:** Discapacitados mentales (psicóticos, autistas) lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., entre los 4 y los 20 años de edad.

**c) Prestación Institucional:** Centro Educativo - Terapéutico.

**d) Modalidad de cobertura:** Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando el CET funcione como apoyo específico para los procesos de escolarización, la atención se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales.

**e) Valor del módulo:**

Jornada Simple: $ 519.-
Jornada Doble: $ 738.-

**1.5. — Módulo de Estimulación Temprana:**

**a) Definición:** Se entiende por Estimulación Temprana al proceso terapéutico educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño discapacitado.

**b) Población:** Niños discapacitados de 0 a 4 años de edad cronológica, y eventualmente hasta los 6 años.

**c) Prestación Institucional:** Centro de Estimulación Temprana específicamente acreditados para tal fin.

**d) Modalidad de cobertura:** Atención ambulatoria individual, de acuerdo con el tipo de discapacidad, grado y etapa en que se encuentre, con participación activa del grupo familiar.

**e) Aranceles:**

Valor mensual $ 240.- comprende tres (3) sesiones semanales de 2 hs. por sesión.
Valor de la hora $ 16,00 (solo sesiones de 1 hora y menos de 3 por semana).

**1.6. — Prestaciones Educativas:**

**1.6.1. — Educación Inicial:**

**a) Definición:** Es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la Escolaridad que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente de acuerdo con una programación específicamente elaborada y aprobada para ello.

**b) Población:** Niños discapacitados entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático de este nivel. Pueden concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

**c) Prestación Institucional:** Escuela de educación especial.

**d) Modalidad de cobertura:** Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

**e) Aranceles:**

Jornada Simple $ 491.-
Jornada Doble $ 717.-

**1.6.2. — Educación General Básica:**

**a) Definición:** Es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo correspondiente, dentro de un servicio escolar especial o común.

**b) Población:** Niños discapacitados entre 6 y 14 años de edad cronológica aproximadamente, con discapacidad leve, moderada o severa, discapacitados sensoriales, discapacitados motores con o sin compromiso intelectual.

**c) Prestación Institucional:** Escuela de educación especial.

**d) Modalidad de cobertura:** Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica, según corresponda.

**e) Aranceles:**

Jornada Simple $ 491.-
Jornada Doble $ 717.-

**1.6.3. — Apoyo a la integración escolar:**

**a) Definición:** Es el proceso programado y sistematizado de apoyo pedagógico que requiere un alumno con necesidades educativas especiales para integrarse en la escolaridad común en cualquiera de sus niveles.

Abarca una población entre los 3 y 18 años de edad, o hasta finalizar el ciclo de escolaridad que curse.

**b) Población:** Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna problemática de discapacidad (sensorial, motriz, deficiencia mental u otra), que puedan acceder a la escolaridad en servicios de educación común y en los diferentes niveles - Educación inicial, EGB, Polimodal. Entre los 3 y 18 años de edad.

**c) Tipo de prestación:** Equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo conformados por profesionales y docentes especializados.

**d) Modalidad de cobertura:** Atención en escuela común, en consultorio, en domicilio, en forma simultánea y/o sucesiva, según corresponda.

**e) Aranceles:**

Valor del módulo $ 400.-
Valor hora $ 16.- (cuando requiera menos de 6 horas semanales)

**1.6.4. — Formación Laboral y/o rehabilitación profesional:**

**a) Definición:** Es el proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con

discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. Es de carácter educativo y sistemático y deberá responder a un programa específico, de duración determinada y aprobado por organismos especiales competentes en la materia.

**b) Población:** Adolescentes, jóvenes y adultos discapacitados entre los 14 y 24 años de edad cronológica aproximadamente. Las personas discapacitadas entre los 24 y 45 años de edad, con discapacidad adquirida después de esa edad, podrán beneficiarse de la Formación Laboral y/o rehabilitación profesional por un período no mayor de 2 años.

**c) Prestación Institucional:** Centro o escuelas de formación laboral especial o común. Centros de Rehabilitación profesional. En todos aquellos casos que fuere posible se promoverá la formación laboral y la rehabilitación profesional en recursos institucionales de la comunidad.

**d) Modalidad de Cobertura:** Jornada simple o doble, en forma diaria o periódica según el programa de capacitación que se desarrolle y justifique la modalidad. Los cursos no podrán extenderse más allá de los 4 años de duración.

**e) Aranceles:**

Jornada Simple $ 452.-
Jornada Doble $ 652.-

**2. — Modalidad de Internación:**

**2.1. — Módulo de internación en rehabilitación:**

**a) Definición:** Está destinado a la atención de pacientes en etapa sub-aguda de su enfermedad discapacitante que haya superado riesgos de vida, con compensación hemodinámica, sin medicación endovenosa y que no presenten escaras de tercer grado.

**b) Patologías:** Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías – OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismos competentes incorporados al Sistema Unico de Prestaciones Básicas.

**c) Prestación Institucional:**

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
- Hospitales con Servicios de Rehabilitación.
- Clínicas o Sanatorios polivalentes.
- Centros de Rehabilitación con internación.

**d) Modalidad de cobertura:**

Incluye:

Evaluación, prescripción y seguimiento por médico especialista.
Seguimiento clínico diario.
Tratamiento de rehabilitación según la complejidad permitida por el caso.
Exámenes complementarios y medicación inherentes a la patología.

Excluye:

Equipamiento (las ayudas técnicas deben ser brindadas mediante la internación aguda).
Medicamentos no inherentes a la secuela.
Pañales descartables.

**e) Valor del Módulo:**

Mensual: $ 2.400.-

**2.2. — Módulo Hogar:**

**a) Definición:** Se entiende por Hogar a los recursos institucionales que tienen como objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o continente.

**b) Población:** Niños, adolescentes, jóvenes y adultos, de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad.

**c) Prestación Institucional:** Hogares.

**d) Modalidad de cobertura:**

Modulo de alojamiento permanente.
Modulo de alojamiento de lunes a viernes.

**e) Valor del Módulo**

| | | |
|---|---|---|
| HOGAR | Lunes a viernes<br>Permanente | $ 537.-<br>$ 673.- |
| HOGAR CON CTRO. DE DIA | Lunes a viernes<br>Permanente | $ 774.-<br>$ 951.- |
| HOGAR CON CTRO. EDUC. TERAP. | Lunes a viernes<br>permanente | $ 853.-<br>$ 1.052.- |
| HOGAR CON EDUCACION INICIAL | Lunes a viernes<br>Permanente | $ 794.-<br>$ 992.- |
| HOGAR CON EDUC. GRAL. BASICA | Lunes a viernes<br>permanente | $ 794.-<br>$ 992.- |
| HOGAR CON FORMACION LABORAL | Lunes a viernes<br>Permanente | $ 755.-<br>$ 979.- |

**2.3. — Residencia:**

**a) Definición:** Se entiende por residencia a la unidad habitacional, destinada a cubrir los requerimientos de las personas discapacitadas con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

**b) Población:** Personas discapacitadas entre 18 y 60 años de edad, de ambos sexos, que les permita convivir en este sistema. Asimismo, podrán considerarse residencias para personas discapacitadas del mismo sexo y tipo de discapacidad.

**c) Modalidad de cobertura:**

Módulo de alojamiento permanente.
Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

**e) Valor del Módulo:**

Lunes a viernes $ 463.-
Permanente $ 579.-

**2.4. — Pequeño Hogar:**

**a) Definición:** Se entiende por pequeño hogar al recurso que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes discapacitados sin grupo familiar propio y continente.

**b) Población:** Niños y adolescentes discapacitados entre 3 y 21 años de edad, de ambos sexos y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

**c) Modalidad de cobertura:**

Módulo de alojamiento permanente.
Módulo de alojamiento de lunes a viernes.

**d) Valor del módulo:**

Lunes a viernes $ 465.-
Permanente $ 573.-

**3. — Modalidad de Prestaciones Anexas**

**3.1. — Prestaciones de Apoyo**

**a) Definición:** Se entiende por prestaciones de apoyo aquellas que recibe una persona con discapacidad como complemento o refuerzo de otra prestación principal.

**b) Población:** Niños, jóvenes o adultos discapacitados con necesidades terapéuticas o asistenciales especiales.

**c) Tipo de prestación:** Ambulatoria. Atención en el domicilio, consultorio, centro de rehabilitación, etc. La misma será brindada por profesionales, docentes y/o técnicos, quienes deberán acreditar su especialidad mediante título habilitante otorgado por autoridad competente.

**d) Modalidad de cobertura:** El otorgamiento de estas prestaciones deberá estar debidamente justificado en el plan de tratamiento respectivo, y para ser consideradas como tales tendrán que ser suministradas fuera del horario de atención de la prestación principal.

El máximo de horas de prestaciones de apoyo será de hasta (6) horas semanales; cuando el caso requiera mayor tiempo de atención deberá orientarse al beneficiario a alguna de las otras prestaciones previstas.

**e) Aranceles:** Valor hora $ 16.-

**3.2. — Transporte:**

**a) Definición:** El módulo de transporte comprende el traslado de las personas discapacitadas desde su residencia hasta el lugar de su atención y viceversa. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos de acuerdo a lo previsto en la ley 24.314, Art. 22, inc. a).

**b) Población:** Niños, jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.

**c) Tipos de transportes:** Automóvil, Microbús, etc.

**d) Aranceles:** $ 0,35 por Km. recorrido.

En caso de beneficiarios que requieran asistencia de terceros para su movilización y/o traslados se reconocerá un adicional del 35% sobre el valor establecido.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 101/99**

**Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Inforplast S.A., destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno de alto impacto.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO el expediente Nº 061-005580/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INFORPLAST S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes el Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno de alto impacto.

Que la firma INFORPLAST S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de INFORPLAST S.A. destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno de alto impacto cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 70/96 y ex S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a INFORPLAST S.A.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 101

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 8417.90.00 | $ 1.378,84 |
| 8419.50.21 | $ 444,36 |
| 8419.89.99 | $ 4.666,50 |
| 8420.10.19 | $ 63.836,01 |
| 8421.19.90 | $ 1.214,62 |
| 8441.10.90 | $ 11.621,91 |
| 8441.90.00 | $ 746,67 |
| 8477.20.10 | $ 269.546,55 |
| 8477.40.00 | $ 100.568,06 |
| 8477.80.00 | $ 29.652,84 |
| 8477.90.00 | $ 10.967,78 |
| 8479.82.90 | $ 10.092,07 |
| 8479.90.90 | $ 469,85 |
| 8480.71.00 | $ 14.065,27 |
| 8480.79.00 | $ 1.797,12 |
| 8481.90.90 | $ 14,33 |
| 8485.90.00 | $ 172,61 |
| 8504.40.90 | $ 77,95 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ 521.333,34 |

SON PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 102/99**

**Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Transmisiones Homocinéticas Argentinas S.A., destinados a la fabricación de autopartes.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO el expediente Nº 061-008244/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes el Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de autopartes.

Que la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S.A. destinados a la fabricación de autopartes cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 3º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S.A.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 102

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 8460.90.10 | $ 142.403,16 |
| 8466.93.50 | $ 1.085,14 |
| 9031.80.90 | $ 13.129,97 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ 156.618,27 |

SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 27/100.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 100/99**

**Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Abolio y Rubio S.A.C.I. y G., destinados a la fabricación de productos alimenticios.**

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 061-006052/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ABOLIO y RUBIO S.A.C.I. y G. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos alimenticios.

Que la firma ABOLIO y RUBIO S.A.C.I. y G. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley

Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ABOLIO y RUBIO S.A.C.I. y G. destinados a la fabricación de productos alimenticios cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 70/96 y ex S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ABOLIO y RUBIO S.A.C.I. y G.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 100

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 7309.00.90 | $ 21.833,00 |
| 8413.70.90 | $ 3.754,71 |
| 8413.81.00 | $ 271,39 |
| 8415.83.00 | $ 173.589,66 |
| 8421.11.10 | $ 63.675,78 |
| 8421.21.00 | $ 9.048,37 |
| 8421.91.99 | $ 673,36 |
| 8422.30.21 | $ 31.002,09 |
| 8423.20.00 | $ 4.932,30 |
| 8424.30.90 | $ 64.737,97 |
| 8428.20.90 | $ 197.350,16 |
| 8434.20.10 | $ 241.828,98 |
| 8434.20.90 | $ 728.579,37 |
| 8481.30.00 | $ 11,92 |
| 8481.80.21 | $ 502,96 |
| 8481.80.92 | $ 1.295,79 |
| 8481.80.97 | $ 1.123,46 |
| 8481.80.99 | $ 7.829,87 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ 1.552.041,14 |

SON PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 14/100.

**Ministerio de Salud y Acción Social**

## SALUD PUBLICA

**Resolución 159/99**

**Publicación de la Resolución Nº 1333/92, referida a normas higiénico-sanitarias y de contralor que regirán para la actividad del transporte marítimo y fluvial, tendientes a la prevención del cólera.**

Bs. As., 17/2/99

VISTO el expediente Nº 2002-16.935/98-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES solicita la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 1333 de fecha 1º de diciembre de 1992.

Que dicho acto administrativo no ordena en sus artículos tal publicación.

Que, sin tal orden explícita, las normas por las que se rige la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL le impiden proceder a la publicación solicitada.

Que, por lo tanto, corresponde proceder a dictar el acto administrativo correspondiente que ordene la publicación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución Ministerial Nº 1333 del 1º de diciembre de 1992, cuya copia forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I

Bs. As., 1/12/92

VISTO lo actuado en el expediente Nº 17.429/92-2 del Registro de este Ministerio y lo estipulado por el Decreto 251/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas que reglamenten las condiciones higiénico-sanitarias y de vigilancia epidemiológica relacionadas con los medios de transporte, que amplíen y complementen las vigentes en la actualidad.

Que estas medidas deberán enmarcarse en las establecidas en ocasión de disponerse la programación de la Emergencia Sanitaria originada en el brote de cólera iniciado en el mes de febrero próximo pasado.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Control y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas higiénico-sanitarias y de contralor que regirán para la actividad del transporte marítimo y fluvial, tendientes a la prevención del cólera, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Regulación y Control por intermedio de la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, ejecutará y controlará el cumplimiento de las normas aprobadas por el artículo 1º.

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Disposiciones que en el mismo sentido emanaron hasta la fecha de la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Transporte, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Notifíquese a las Empresas y Entidades que prestan servicios de transporte marítimo y fluvial. Publíquese en el Boletín Informativo, regístrese y archívese. — Julio César Aráoz.

ANEXO I

1. — Todos los buques, cualquiera sean los puertos de procedencia:

1.1. — Tendrán prohibido arrojar aguas servidas a menos de 12 millas de la costa marítima y/o en aguas fluviales.

1.2. — Deberán poseer planta depuradora o tanque de almacenamiento de heces. Las válvulas de descarga deberán ser prescintadas al ingresar a aguas jurisdiccionales argentinas.

1.3. — Los buques que no posean sistema de tratamiento de heces, deberán incorporar productos químicos esterilizantes a los tanques almacenadores. En caso de verificarse el cumplimiento de estas medidas y necesitar el achique de sus aguas servidas, la misma podrá realizarse con autorización de la autoridad sanitaria.

1.4. — De no cumplirse los requisitos antedichos del tratamiento de aguas servidas o ante la necesidad del vaciamiento de tanques, la empresa responsable del buque arbitrará los medios para trasvasar las aguas servidas a vehículos, embarcaciones o depósitos terrestres o flotantes, habilitados al efecto y cuyo tratamiento, traslado y/o descarga ulterior pueda ser controlado.

1.5. — La eliminación de los residuos normales será realizada mediante un sistema que permita su trituración, desintegración y esterilización, sin que produzca ninguna contaminación por su funcionamiento.

2. — Los buques que en los últimos 180 (ciento ochenta) días no hayan tocado puertos de países infectados, podrán hacer uso de la libre plática cablegráfica, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

3. — Los que, aun procediendo de áreas no infectadas, cuenten a bordo personas que provengan de las mismas y que se hayan incorporado dentro de los últimos 30 (treinta) días, ingresarán a puerto con bandera amarilla y están sujetos, a su arribo, a la revisación médica de esas personas.

4. — Los buques que dentro de los 180 (ciento ochenta) días hayan tocado puertos que en la fecha de permanencia en los mismos estuvieran considerados por la Organización Mundial de la Salud o por la Oficina Sanitaria Panamericana como de brotes, endemias o epidemias de enfermedades transmisibles, no podrán obtener libre plática telegráfica.

4.1. — Retendrán todas las basuras en lugar hermético para ser descargadas cuando y donde lo determine la autoridad sanitaria.

4.2. — Deberán poseer suficiente stock de medicinas tratantes, como ser: doxicilina, tetraciclina, sulfamida, solución fisiológica, sueros de dextrosa y sales de hidratación oral.

4.3. — Comunicarán en forma inmediata sospechas de casos de cólera o síntomas, tales como: fiebre, vómitos, dolores abdominales, diarrea.

4.4. — El Capitán del buque enviará a la autoridad sanitaria, con 72 horas de anticipación al arribo, por vía marítima; y 24 horas por vía fluvial, una comunicación con los siguientes datos:

a) Nombre del buque.

b) Bandera.

c) Número de tripulantes.

d) Tipo de carga y/o lastre. Cantidad total de agua de lastre, sentinas, etc.

e) Ultima fecha precisa de amarre en los puertos de países infectados.

f) Las escalas de los últimos 180 (ciento ochenta) días.

g) Información si algún miembro de la dotación tiene requerimiento médico asistencial de cualquier índole.

h) Declararán el clorado de las aguas de lastre, sentinas, etc., si hubiera sido efectuado.

i) Declararán número y ubicación de precintado de las válvulas; aguas de lastre, sentinas, etc. (ver punto 1 sobre aguas servidas).

4.5. — El agente marítimo presentará a la autoridad sanitaria esa información en castellano, firmada por representante de la empresa, con sello de la misma, registrado ante la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes, en original y tres copias o fotocopias, las cuales una sellada y firmada será presentada a Contrase Prefectura Naval Argentina, para el Registro respectivo; cuando no informen, los buques procedentes por vía marítima de países infectados, serán detenidos al entrar en Jurisdicción Nacional, Recalada o Radas del Litoral Marítimo Argentino.

4.6. — La información del punto 4.4 cuando es recibida por la Empresa Marítima será trasladada de inmediato a la autoridad sanitaria, traducida al castellano, con copia a la Prefectura Naval Argentina y en las condiciones que establezca la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes.

4.7. — En caso de haberse omitido la información previa del punto anterior, los buques serán detenidos al entrar en jurisdicción nacional hasta tanto hubieren cumplimentado dicha norma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4.8. — Una vez cumplidos los requisitos exigidos se otorgará el paso a puerto con bandera amarilla. En el puerto el Capitán procederá a ratificar o completar la declaración telegráfica con carácter de declaración jurada, dejando constancia si va necesitar achicar líquidos de buque.

4.9. — Mientras dure la emergencia sanitaria, la autoridad de aplicación, o quien esta designe, verificará los precintos declarados, la proporción de cloro residual en los líquidos tratados según la declaración del Capitán o la incorporación de cloro en líquidos no tratados o tratados insuficientemente y la colocación de los precintos que estime corresponder. La libre plática será otorgada al finalizar la visita sanitaria.

4.10. — En los casos que sea necesario el achique de líquidos, se requerirá autorización de la Autoridad Sanitaria o de quien ésta designe, quien determinará las condiciones previas para su efectivización.

5. — Los sistemas de tratamiento de líquidos deberán realizarse bajo la responsabilidad de la empresa naviera, asegurándose que el precintado tratamiento deberá proveer un remanente no menor de 1.5 p.p.m. de cloro residual, a efectos de asegurar el control del vibrión colérico.

6. — Los representantes inscriptos de la Empresa Naviera, de los armadores, agentes y capitanes, serán los responsables del cumplimiento de las Normas.

7. — En los puertos donde no haya personal de fiscalización, la autoridad sanitaria designará funcionario de Unidades Sanitarias más cercanas y eventualmente recurrirá a las autoridades sanitarias provinciales y/o municipales, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional o Fuerzas Armadas.

8. — Las tareas de Sanidad Portuaria serán realizadas en horario de 7 a 19 horas, de lunes a viernes, recibiendo solicitudes o cancelaciones de servicios hasta las 17 hs.

9. — Los gastos de traslado, alojamiento y comida, como así también las horas extras que demanden las tareas fuera de los horarios establecidos, estarán a cargo de las empresas recurrentes, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

ANEXO II

1. CLORURO DE SODIO - HIPOCLORITO DE SODIO

1.1: CARACTERISTICAS TOXICOLOGICAS

Es una sustancia irritativa, tóxica, alcalina.

Fisiológicamente el cloro desde el punto de vista respiratorio, es un irritante poderoso, es perceptible aún en concentraciones muy inferiores a las que son directamente perjudiciales.

Pequeñas concentraciones en lugares cerrados provocan náuseas y tos.

Es peligroso si se salpican los ojos ya que produce quemaduras húmedas.

Se debe recomendar a enfermeros o socorristas no administrar nunca morfina o cualquier otro medicamento que lo contenga a intoxicados en cloro.

1.2: DIFERENCIAS ENTRE CLORO LIQUIDO Y GRANULADO:

El cloro líquido es el más usual por su practicidad y menor peligrosidad, no ofrece inconvenientes

para su aplicación en los tanques siendo efectivo a las 2 o 3 hs. de su aplicación.

El cloro granulado es de fácil acarreo, pero no es aconsejable su utilización debido a su peligrosidad dados los antecedentes de deterioros y explosiones de tuberías. Asimismo es necesario un tiempo de contacto de aproximadamente 24 hs. para su casi completa dilución y efecto, dejando a pesar de ello sedimentos.

1.3: NORMAS DE SEGURIDAD:

Según Reglamento de afluentes tóxicos y su manipuleo.

En concordancia con la Ley 19.587/72 y Decreto Reglamentario 351/79, para trabajar con hipoclorito de sodio debe el personal estar equipado con los siguientes elementos básicos e imprescindibles para el contacto con dichos productos:

a) Guantes apropiados.

b) Ropas adecuadas.

c) Máscaras tipo “3 M” (descartables).

d) Anteojos de protección.

e) El personal que trabaje con hipoclorito de sodio debe tener conocimiento para el manipuleo de productos tóxicos.

2. ACCION - CONCENTRACION - DOSIS:

2.1: ACCION

A partir de los 30 minutos, a dosis correctas, ya actúa o ha actuado el producto (se estima en 2 a 3 hs. el proceso de eliminación asegurada de bacterias).

2.2: CONCENTRACION:

Grado activo 10% (100 gr. de cloro en un litro de agua), esta es la máxima concentración que existe en el mercado y es lo que se conoce como cloro puro.

2.3: DOSIS:

La misma dependerá del trabajo que se deba realizar determinado este por el grado de contaminación del agua a tratar, del tipo de la misma (dulce o salada, de lastre, de sentinas, de consumo o de servicio, etc.).

2.4: ANALISIS:

En casos fundados, la autoridad sanitaria podrá efectuar los análisis previos al clasificado, mediante extensión de muestras, sin demorar la estadía del buque.

2.5: NEUTRALIZANTES:

Debido a los valores residuales que se pueden producir y a ser imposible su medición se recomienda la utilización de neutralizantes del cloro.

3. TECNICA DE CLORADO

3.1: DOSIS:

1,5 P.P.M. (partes por millón por toneladas de agua). Equivalente a 15 p.p.m. de hipoclorito de Na. líquido al 100%; (= a 150 c.c. por tonelada de agua), con el 10% de materia activa el peso específico es 20% más pesado que el agua (es decir que el hipoclorito de Na pesa el 20% más en forma líquida).

Se le comunicará a las Empresas Marítima o Agencias que los tanques de lastre cuando vienen a “full” deben encontrarse en condiciones para ser clorados, pues dicha operativa se dificulta por la presión del agua en las tapas de los caños de sondeo.

3.3: CLORIFICADO DE AGUA DE CONSUMO

De acuerdo a normas aprobadas por Obras Sanitarias de la Nación, en la actualidad se aconseja que quede un remanente de hipoclorito de sodio de entre 0,4/0,6 p.p.m.

Ante la eventualidad que el agua de consumo no contenga cloro se deberá agregar 50 c.c. por cada 10.000 lts. (= 0,5 p.p.m.),

4. NORMATIVAS PARA EL CLORADO DE UN BUQUE

Los representantes inscriptos de las Empresas de Navegación y/o Agencias Marítimas o Armadoras, deberán asumir la responsabilidad del cumplimiento de dichos normativos, como asimismo la declaración jurada del Capitán del buque deberá ser co-rresponsabilizada por los mismos.

Deberán declarar el clorado de las aguas de lastre, sentinas, etc. si el mismo hubiera sido efectuado, no pudiendo deslindar dicha responsabilidad.

Tanto si la operativa de clorado fuera realizada por personal del buque, terceros designados por ellos o empresas autorizadas al efecto, dada la imposibilidad de realizar el control de cloro por el personal sanitario (ya que el agua de lastre es en general de gran turbiedad, no siendo efectiva la medición del mismo con clorímetros convencionales) y siendo la única posibilidad el análisis químico de la misma (que demora no menos de 48 hs.) no se reconocerá el clorado sin que el inspector sanitario verifique a la llegada del buque la existencia del cloro, su porcentaje, fecha de elaboración del mismo y cantidad de acuerdo a las toneladas de agua de lastre.

5. PRECINTADO DE ESCLUSAS EN SALIDA DE AGUA DE LASTRE:

Se precintarán las salidas de agua de lastre al entrar el barco en aguas jurisdiccionales argentinas.

Los precintos serán colocados por personal de a bordo y se deberá entregar al inspector sanitario la numeración y cantidad de precintos colocados. El inspector, a su arribo constatará los mismos.

6. REMITOS Y CERTIFICACION:

Para control de los trabajos realizados, la empresa confeccionará un remito con la cantidad de agua clorada y se le entregará una copia a la autoridad sanitaria que lo requiera.

Asimismo la empresa confeccionará un certificado de clorificación de las aguas tratadas con el detalle de los números de tanque y parciales de cada uno de los tanques.

**Ministerio de Justicia**

## CONCILIADORES LABORALES

**Resolución 75/99**

**Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Conciliadores Laborales.**

Bs. As., 17/2/99

VISTO la Ley Nº 24.635 de Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral y el Decreto Nº 1169 del 16 de octubre de 1996, reglamentario de la mencionada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley citada en el Visto se creó el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, cuya constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno es responsabilidad de este MINISTERIO.

Que resulta necesario complementar y aclarar la reglamentación a efectos de optimizar el operar del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES.

Que asimismo resulta imprescindible precisar el marco de obligaciones del cuerpo de conciliadores laborales, para dar eficacia y certeza al sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

**CAPITULO I**

**De los requisitos de inscripción y recaudos de cumplimiento periódico en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales**

1. Para ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES - (RENACLO) y para mantener tal calidad todo conciliador designado deberá:

1.1 Cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

1.1.1. Acreditar su identidad por Documento Nacional de Identidad.

1.1.2. Acreditar calidad y antigüedad profesional con el diploma original de grado, o fotocopia certificada, la que quedará archivada en este Registro. A fines de determinar la antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título de grado.

1.1.3. Haber aprobado el Curso de Capacitación y Entrenamiento del diseño curricular establecido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, presentando los respectivos certificados.

1.1.4. Estar inscripto ante la Dirección General Impositiva en la categoría correspondiente, acreditando el número de Clave Unica de Identificación Tributaria con la constancia de inscripción.

1.1.5. Constituir domicilio, a todo efecto, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se llevarán a cabo los trámites de conciliación y arbitraje laboral.

1.1.6. Presentar un croquis, bajo declaración jurada de autenticidad, en escala 1:100, especificando las dimensiones de los espacios disponibles para desarrollar sesiones conjuntas y privadas. Las oficinas deben:

a) Asegurar las siguientes comodidades mínimas: DOS (2) ambientes, uno de los cuales, destinado a las reuniones conjuntas, debe tener capacidad para DIEZ (10) personas como mínimo, sanitarios y sala de recepción.

b) Contar con el mobiliario mínimo indispensable en mesa y sillas y con una ambientación que predisponga a un clima de libre comunicación entre las partes y el conciliador.

1.1.7. Declarar disponer los siguientes elementos:

a) Requerimientos mínimos de equipamiento informático:

Hardware:

— Un equipo de computación personal modelo 486 DX, con una velocidad de procesamiento de 100 MHZ, con 12 MB de Memoria RAM y 50 MB de Memoria disponible en el disco rígido.

— Un equipo de MODEM certificado por la empresa LOTUS para su licencia LOTUS NOTES.

Software:

— Licencia de LOTUS NOTES 4.1, Desktop o superior, en español.

— Sistema Operativo WINDOWS 3.11 o WINDOWS 95.

b) UNA (1) línea telefónica.

1.1.8. Declarar bajo juramento su compromiso a desempeñarse personalmente en la atención de las audiencias que se le asignen, a cuyo efecto establecerá la disponibilidad de una franja de SEIS (6) horas diarias continuas y a su elección, dentro del límite establecido en el artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

1.1.9. Acreditar ante el RENACLO el depósito de la suma de PESOS CIEN ($ 100,-) en concepto de matrícula anual de inscripción, en el Banco de la Nación Argentina, sucursales habilitadas al efecto, en la cuenta Nº Just-40/332-SECLO.

1.1.10. Declarar bajo juramento, no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que enumera el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

1.1.11. Presentar DOS (2) fotografías personales, actualizadas, del tipo carnet.

1.1.12. La designación del conciliador por el MINISTERIO DE JUSTICIA caducará sí, en el término de 40 (CUARENTA) días hábiles de notificado, no hubiere cumplido con los requisitos establecidos en este Capítulo; aplicándose las previsiones del artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

1.1.13. Las exigencias de los puntos 1.1.2. y 1.1.3., se tendrán por cumplidas con la designación como conciliador, en tanto estuvieren acreditadas del modo que se describe en dichos puntos, disponiendo su agregación de oficio al trámite de inscripción.

1.2. Acreditar los siguientes recaudos de cumplimiento periódico:

1.2.1. La aprobación de los cursos de actualización y perfeccionamiento, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.3 de este reglamento.

1.2.2. El pago de la matrícula anual, conforme lo previsto en el punto 4.4 del presente reglamento, hasta el último día hábil de agosto de cada año.

1.2.3. La falta de satisfacción en término de los requerimientos de los puntos 1.2.1. y 1.2.2. dará lugar, previa intimación, a la exclusión temporaria del conciliador, hasta tanto no regularice la situación de incumplimiento.

**CAPITULO II**

**De las situaciones de revista en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales**

2. Las situaciones de los conciliadores que se han inscripto en el RENACLO serán:

2.1. Habilitado para actuar en conciliaciones asignadas por el SECLO y por los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS previstos por el artículo 34 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

2.2. Suspendido del RENACLO por sanción, no pudiendo desempeñarse en nuevos casos, en ninguno de los sistemas previstos en el punto anterior, por un período determinado y sin perjuicio de la conclusión de las causas asignadas en trámite.

2.3. Excluido por licencia o presentación de renuncia del conciliador, o por aplicación de las medidas previstas en el punto 7.5. apartado a) del CAPITULO VII del presente Reglamento, del listado para asignación de causas que el RENACLO remite al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS.

2.4. Exclusión temporaria del RENACLO, conforme la previsión del punto 1.2.3., no pudiendo actuar en ninguno de los sistemas previstos en el punto 2.1.

**CAPITULO III**

**De las funciones del Registro Nacional de Conciliadores Laborales**

3. El RENACLO tendrá a su cargo:

3.1. Llevar una base de datos en soporte informático de los conciliadores registrados, donde constará lo siguiente:

a) Datos Personales:

- Número de habilitación.
- Fecha de alta en el RENACLO.
- Tipo y Número de Documento de Identidad.
- Apellido y Nombres completos.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Nacionalidad.
- Fecha de expedición de título de grado.
- Número de matrícula y Colegio Profesional que lo registra.
- Número de Clave Unica de Identificación Tributaria registrada en la Dirección General Impositiva.

b) Datos del domicilio constituido de las oficinas de conciliación en la Ciudad de Buenos Aires:

- Calle y número, Piso y Departamento en su caso. Código postal.
- Número de teléfono y fax.
- Dirección de E-MAIL (correo electrónico).

c) Datos del domicilio real:

- Calle y número Piso y Departamento en su caso. Código postal. Ciudad y Provincia.
- Número de teléfono y fax en su caso.

d) Datos de los cursos de capacitación y entrenamiento básico cumplidos.

e) Franja horaria de disponibilidad para la atención de audiencias de conciliación, conforme el punto 1.1.8. del CAPITULO I de este Reglamento.

f) Datos de la situación de revista en el RENACLO, conforme el CAPITULO II de este Reglamento.

g) Registro de pagos de la Matrícula de inscripción y las correspondientes a los años sucesivos.

h) Registro de las conciliaciones en las que el conciliador se hubiere rehusado a intervenir en los términos del artículo 30 inciso g) del Decreto Nº 1169/96, dentro de los DOCE (12) meses del año calendario.

i) Sumarios que se le instruyesen, su objeto y sanciones aplicadas en su caso.

j) Registro del cumplimiento de la capacitación continua del conciliador exigida en el punto 4.3. del CAPITULO IV del presente Reglamento.

k) Registro de las conciliaciones y/o arbitrajes que por sorteo del SECLO y por adjudicación de los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS le hubieren correspondido, con su resultado.

l) Registro de aportes al desarrollo del sistema de conciliación, realizados individualmente por el conciliador o en conjunto y comunicados al RENACLO.

m) Registro de los SERVICIOS de CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a que pertenezca el conciliador.

3.2. Llevar, independientemente del soporte informático, un legajo para cada conciliador identificado por su número de habilitación en el RENACLO, con el respaldo documental de la carga de datos efectuada, con la firma del presentante, constancias del recepción y funcionario interviniente en su caso.

3.3. Llevar un registro en libro foliado y rubricado por el funcionario responsable, con:

a) Número de habilitación del conciliador.
b) Nombres y apellidos del conciliador.
c) Fecha de registro.
d) Firma manuscrita del conciliador.
e) Sello del conciliador.
f) Intervención del funcionario ante quien se realizó el acto.

3.4. Emitir:

3.4.1. Un listado informático de conciliadores con los datos del punto 3.1. a), b), e), f) e i), de este capítulo, que tendrá a su disposición el SECLO y los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS, con su actualización que les será remitida diariamente por correo electrónico.

3.4.2. Una credencial al conciliador habilitado en la que constarán:

- El número de habilitación en el RENACLO.

- Apellido y nombres del conciliador.

- Documento de Identidad del conciliador.

- Firma del conciliador.

- Firma autorizada del funcionario responsable del RENACLO.

- Fotografía de CUATRO por CUATRO centímetros (4 por 4 cm.), actualizada, del conciliador.

3.5. Notificar a los conciliadores qué requerimientos anuales en cursos de actualización obligatoria deben cumplimentar. Dicha comunicación se efectuará antes del día 1º de julio de cada año.

3.6. Habilitar un área de comunicación visual en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, en la cual se publicitarán tanto los cursos de actualización obligatorios como facultativos que se realicen por el MINISTERIO DE JUSTICIA o que realizados por entidades privadas sean reconocidos en calidad de equivalentes por éste.

3.7. Instrumentar un sistema de supervisión a fines de verificar:

3.7.1. El cumplimiento de los requisitos de los puntos 1.1.5., 1.1.6. y 1.1.7. del CAPITULO I de este Reglamento respecto de los domicilios constituidos por los conciliadores y su equipamiento informático.

3.7.2. El cumplimiento de los requisitos del punto 1.1.6 del CAPITULO I de este Reglamento respecto de los domicilios en los que se desarrollen trámites conciliatorios en los SERVICIOS de CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS.

3.8. Elaborar estadísticas mensuales, de acuerdo a los datos que le suministren el SECLO y los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS.

3.9. Archivar las copias certificadas de los acuerdos conciliatorios que se celebren y que el SECLO remita, en un anexo al legajo previsto en el punto 3.2 según el orden de numeración fijado por el SECLO a cada expediente de reclamo.

**CAPITULO IV**

**De los deberes del conciliador registrado**

4. De los deberes específicos con relación al RENACLO:

4.1. Mantener actualizados los requisitos de matriculación establecidos en el CAPITULO I del presente Reglamento.

4.2. Confeccionar un sello del tamaño de CUARENTA (40) mm. por QUINCE (15) mm. y con un texto que contenga: Dr. … (nombre y apellido del Conciliador), la leyenda "CONCILIADOR LABORAL - LEY Nº 24.635 y la leyenda HABILITACION M.J. Nº " (número asignado). Registrándolo con su firma según lo previsto en el punto 3.3 d) y e) del CAPITULO III de este Reglamento.

4.3. Cumplir con las exigencias que reglamentariamente se establezcan según lo previsto por el artículo 28 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96, acreditando haber aprobado los cursos de actualización y perfeccionamiento de carácter obligatorio, con los requerimientos que se le notifiquen según el punto 3.5. del CAPITULO III de este Reglamento, lo que deberá efectuarse ante el RENACLO hasta el último día hábil del mes de mayo del año subsiguiente al de la notificación prevista.

Si el conciliador no cumpliere con la capacitación obligatoria, se le exigirá para el año subsiguiente la certificación de los referidos requisitos, debiendo acumular a los del nuevo período los correspondientes al año anterior. Ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.2.3. del CAPITULO I de este Reglamento.

4.4. Pagar la matrícula anual de permanencia en el RENACLO, abonando la suma de CIEN PESOS ($ 100.-), en el Banco de la Nación Argentina, sucursales habilitadas al efecto, en la cuenta Nº Just-40/332- SECLO. El Pago deberá ser acreditado ante el RENACLO hasta el último día hábil de agosto de cada año.

4.5. Poner en conocimiento del RENACLO y acompañar la respectiva acta de denuncia policial en caso de pérdida o sustracción de la credencial o del sello previstos en los puntos 3.4.2 y 4.2 respectivamente.

4.6. Notificar al RENACLO toda incorporación o baja en alguno de los SERVICIOS de CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS.

**CAPITULO V**

**De las ferias judiciales, licencias y renuncia de los conciliadores registrados**

5.1. Ferias judiciales: Las conciliaciones que se encuentren en trámite al día de comenzar las ferias judiciales podrán ser continuadas hasta su finalización, si las partes y el conciliador así lo acordaren.

La actuación que le hubiere correspondido al Conciliador durante los días de feria judicial, no le da derecho a trasladarlos para su usufructo en otra oportunidad.

A los fines del artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96, se entenderán como días inhábiles judiciales, solamente los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo sean feriados o no laborables y los que establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5.2. Licencias: Toda solicitud de licencia en el RENACLO, será formulada por escrito con expresión de su plazo, con la firma y sello del conciliador y en el caso de los puntos 5.2.1. a) y b) presentada en el RENACLO con una anticipación de TREINTA (30) días corridos a su efectivización.

5.2.1. Tipos de Licencias:

a) Licencia ordinaria por motivos personales

El conciliador registrado podrá solicitar licencia por motivos personales, sin justificar su causa, por hasta un máximo de QUINCE (15) días corridos por año calendario, sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5.1. del presente capítulo. Los días podrán ser utilizados en forma continua o fraccionada, con la sola limitación de no usufructuarla en más de DOS (2) oportunidades por mes.

b) Licencia extraordinaria por motivos justificados:

El conciliador registrado podrá solicitar licencia extraordinaria por motivos justificados, a partir de los SEIS (6) meses de su inclusión en el RENACLO y por hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos por cada DOS (2) años calendario. Los días deberán ser utilizados en forma continua y de una sola vez.

El RENACLO, previamente a dar curso a la licencia, deberá:

- Merituar los motivos de justificación que se invoquen y podrá aceptarlos o rechazarlos.
- Consultar al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a que pertenezca para que informen si en el período para el que se solicita, el sistema cuenta con el número mínimo indispensable de conciliadores para operar.

c) Licencia extraordinaria por razones de salud

Las licencias por motivo de:

- Enfermedad, tendrán un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días continuos.
- Maternidad, tendrán un máximo de NOVENTA (90) días corridos.

El conciliador deberá solicitarla por escrito adjuntando el certificado médico correspondiente. Serán siempre aceptadas por el RENACLO e informadas al SECLO y a cada SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a que pertenezca a fin que proceda a la reasignación de los casos ya asignados al conciliador que se encuentren aún en trámite al momento del inicio de la licencia.

5.2.2. En los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 5.2.1, la licencia se concederá bajo compromiso del conciliador de finalizar los reclamos ya asignados, en el plazo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 24.635. El RENACLO, de ser procedente, aceptará la licencia y la comunicará al peticionante, al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a que pertenezca. El conciliador será directamente reincluido en los sistemas de asignación de casos al vencimiento del término de la licencia.

5.3. Cuando los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS hagan uso del listado completo de conciliadores del RENACLO, las licencias le serán comunicadas como lo prevén los dos últimos párrafos del punto 5.2.2.

5.4. Renuncia:

Deberá ser extendida por escrito con la firma y sello del conciliador. A partir de la fecha de su presentación el RENACLO informará la situación al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS, a fin de excluir al conciliador de los listados de sorteo y de asignación de nuevas causas. La renuncia será aceptada por el MINISTRO DE JUSTICIA, una vez que el conciliador hubiere culminado las conciliaciones adjudicadas y las haya informado al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS. Si estuviere en curso un procedimiento administrativo por investigación de su desempeño, que pudiera motivar la aplicación de sanciones, la renuncia no podrá ser considerada hasta la resolución final de aquél. La suspensión de la aceptación de la renuncia sólo podrá mantenerse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la presentación de la misma, vencido el cual se la considerará aceptada.

**CAPITULO VI**

**De las prevenciones y sanciones**

6.1. En los supuestos en que la conducta del conciliador importe un apartamiento de las normas que rigen su desempeño, pero que no llegue a configurar las previsiones de los puntos 6.2.1. y 6.2.2. siguiente, se podrá:

a) Practicar una instrucción sobre la correcta forma de actuar, bajo las mismas circunstancias.
b) Aplicar un llamado de atención.

6.2. Las sanciones disciplinarias serán:

a) Sanción de suspensión en el RENACLO, consistiendo en la no asignación de nuevos reclamos de conciliación tanto en el SECLO como en los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a los que perteneciere el conciliador, por el período que se le fije, sin perjuicio de la obligación de concluir los casos que ya se encuentren en trámite.

b) Sanción de separación del RENACLO, quedando inhabilitado en forma absoluta y permanente.

6.2.1. La sanción de suspensión del RENACLO, de entre CINCO (5) días hábiles hasta UN (1) año, al conciliador, le será aplicada por:

a) Incumplimiento o mal desempeño de sus funciones conforme artículo 30 inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

b) Haberse rehusado a intervenir, sin causa justificada, en más de TRES (3) conciliaciones, dentro del término de DOCE (12) meses, conforme artículo 30, inciso g) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

c) Haber pedido o no cumplir con alguno de los requisitos para la incorporación al RENACLO.

6.2.2. La separación del RENACLO al conciliador le será aplicada por:

a) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de conciliación, su desarrollo o celeridad, conforme el artículo 30, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

b) No haberse excusado en los casos previstos por el artículo 17 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 9º de la Ley Nº 24.635.

c) La violación a los principios de neutralidad y confidencialidad conforme artículo 30 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

d) La violación a la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 24.635, conforme artículo 30, inciso e) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

e) Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, con pena privativa de la libertad de reclusión o prisión.

f) Por sufrir inhabilitación judicial, comercial, civil o penal.

g) Por encuadrar, con posterioridad a su inscripción en alguna de las incompatibilidades o impedimentos previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 23.187, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados a desempeñar esas funciones en el marco de la Ley Nº 24.018, en cuyo caso se le otorgará licencia en el RENACLO por el lapso de la convocatoria.

6.2.3. De la graduación de la sanción de suspensión en el caso del punto 6.2.1 apartado a): Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria:

a) La concurrencia de circunstancias extraordinarias de atenuación.

b) Si se registran otros antecedentes de prevenciones o sanciones, teniendo en cuenta el lapso que media entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir.

6.3. Ninguna sanción prevista por este Reglamento será aplicada sin sumario previo, el que tramitará de acuerdo con el procedimiento que le impone el artículo 30 última parte del Anexo I del Decreto Nº 1169/96.

**CAPITULO VII**

**De las denuncias y sumarios por la actuación de los conciliadores registrados**

7. Recepción de denuncias:

7.1. El MINISTERIO DE JUSTICIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS recibirá las denuncias sobre la actuación de los conciliadores laborales, ya sea directamente o a través de las que le gire el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del SECLO o de los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS.

7.1.1. Previamente a dar curso a la denuncia se deberá controlar que del escrito del denunciante surja:

a) Su nombre y apellido.
b) Domicilio constituido.
c) Documento de Identidad.
d) Identificación del conciliador cuestionado.
e) Transcripción de los datos del formulario de reclamo ante el SECLO o actuación de los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS previstos por el artículo 34 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96, en el contexto del cual se realiza la denuncia.
f) Que los hechos se expresen en forma circunstanciada.
g) Si se adjunta documentación u otros elementos de prueba imprescindible.
h) La firma y aclaración del denunciante.

7.1.2. Si la presentación adoleciera de la falta de algún elemento de los mencionados en el punto anterior, se dará traslado al denunciante para que complete o realice las aclaraciones necesarias.

7.1.3. También se dará el trámite previsto en los puntos siguientes a los informes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL cuando, ejerciendo las facultades otorgadas por el artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96, verifique una conducta que pudiera implicar mal desempeño de las funciones del conciliador.

7.2. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, a través del RENACLO, sustanciará las actuaciones administrativas dando traslado de la presentación al conciliador para que en el término de DOS (2) días hábiles administrativos, formule el descargo que corresponda.

7.3. Con el responde al traslado, el titular del RENACLO elevará las actuaciones, al SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, con dictamen sobre el proceder recomendado.

7.4. Recibidas las actuaciones, el SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS podrá:

a) Considerar tener por suficientemente aclaradas las circunstancias y ordenar el archivo de las actuaciones en el legajo del conciliador.

b) Considerar tener por suficientemente aclaradas las circunstancias y ordenar aplicar por el titular del RENACLO alguna de las medidas previstas en el punto 6.1.

c) Resolver la iniciación de un procedimiento sumario, que tramitará aplicándose analógicamente el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80.

d) Adoptar las medidas previstas en el punto 7.5. del presente capítulo, si se dan sus supuestos.

7.5. En oportunidad de tomar intervención el SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, y si la urgencia o gravedad del caso lo requieren, podrá tomar, respecto del conciliador en cuestión, las medidas preventivas de:

a) Exclusión preventiva del listado de conciliadores: excluyendo al conciliador que, por la índole de la situación en la que se encuentre, pueda ocasionar perjuicio al procedimiento de conciliación, su desarrollo o celeridad respecto a las partes, en los nuevos casos a serle adjudicados. La medida será comunicada al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS y cesará cuando se acredite que cesaron los motivos que la originaron.

b) Separación de la causa asignada por sorteo, y resorteo de nuevo conciliador será comunicada al SECLO y en su caso a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS a efectos de la reasignación de nuevo conciliador ante una denuncia formulada por escrito y que, por la índole de la presentación, se viera razonablemente afectada la neutralidad del conciliador.

7.6 Cuando corresponda la aplicación de una sanción en los términos del CAPITULO VI del presente Reglamento, será comunicada por el RENACLO al SECLO y a los SERVICIOS DE CONCILIACION LABORAL OPTATIVOS, en vista a los casos a sortearse o asignarse. Con respecto a los casos en trámite se les adjudicará un nuevo conciliador.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3467/99**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO el Expediente Nº 6671/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SION S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SION S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3463/99**

**Adécuanse los parámetros de operación de las emisoras incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 2344/98.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO el Expediente Nº 5653/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22285, los Decretos Nos. 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y la Resolución Nº 142/96 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Decreto Nº 2/99, fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que el mismo constituye un ordenamiento básico fundamental.

Que dicho Plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que resulta necesario respetar los derechos adquiridos de las emisoras encuadradas bajo el régimen de licencias otorgadas por la Ley 22.285.

Que resulta igualmente necesario y conveniente uniformar las categorías de las estaciones que operan en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y zona de influencia dentro del alcance de sus respectivas licencias.

Que asimismo y con el objeto de lograr el máximo aprovechamiento espectral y homogeneidad en las áreas de cobertura a servir, resulta conveniente adecuar las categorías de las emisoras planificadas a las que se encuentran actualmente operativas por licencias autorizadas conforme a la Ley Nº 22285, colocando a todas las emisoras de alta potencia (categorías “A y B” - Res. Nº 142 SC/96) en igualdad de condiciones.

Que la estructura básica fundamental del Plan de FM no resulta afectada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que en los proyectos particulares que se requieran con motivo de nuevos concursos o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, desplazamiento de frecuencia, potencia radiada efectiva, etc.).

Que la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, solicitó aplicar este criterio de homogeneidad de categorías en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y zona de influencia para sus asociados.

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadrados en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) ha efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible ajustar la categoría “B” de las emisoras de ciudad Autónoma de Buenos Aires y zona de influencia a categoría “A” (Res. 142 SC/96).

Que la CNC ha efectuado los estudios previos de compatibilidad a fin de incluir un nuevo concurso de categoría “A” para la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en modificar las categorías de las emisoras en la zona considerada de categoría “B” a “A” y la inclusión de una nueva asignación para la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Que las emisoras que modifiquen sus parámetros técnicos deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adecuar los parámetros de operación de las emisoras que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicadas en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección, página 4 Capital Federal y Zona de Influencia, Banda Superior (Capital Federal, Zona I y Zona II) para a los nuevos parámetros que en el mismo se detallan:

| BANDA SUPERIOR (Capital Federal, Zona I y Zona II) | | | |
|---|---|---|---|
| CANTIDAD | CANAL | CATEGORIA | SITUACION |
| 1 | 266 | A | |
| 1 | 279 | A | |
| 1 | 285 | A | |
| 1 | 295 | A | |

**Art. 2º** — Las modificaciones que figuran en el Anexo I únicamente afectan las categorías de las emisoras involucradas sin modificar la localización y frecuencia de las mismas.

**Art. 3º** — Los parámetros técnicos definitivos quedaran fijados con precisión una vez analizado y aprobado el proyecto técnico de las emisoras en cuestión.

**Art. 4º** — Incluir en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicadas en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección, página 8/9 Provincia del Chubut, localidad Comodoro Rivadavia la siguiente estación:

| PROVINCIA DE CHUBUT | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Localidad | Latitud | | | Longitud | | | Canal | Categoría | Situación |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | | | |
| Comodoro Rivadavia | 42 | 52 | 00 | 67 | 29 | 00 | 276 | A | |

**Art. 5º** — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, remítase la presente Resolución a consideración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), de su dependencia.

**Art. 6º** — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

---

**Secretaría de Trabajo,**
**Secretaría de Seguridad Social**
**y**
**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Conjunta 20/99 - 6/99 y 1/99**

**Normas para la actuación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Administración Nacional de la Seguridad Social cuando detecten el presunto incumplimiento de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial. Remisión de antecedentes a la Administración Federal de Ingresos Públicos.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992), el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.241 y modificado por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 863 de fecha 27 de julio de 1998, los Decretos Nros. 772 de fecha 15 de julio de 1996, 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996, 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996 y el Decreto de Necesidad y urgencia Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) establece como una de las competencias fundamentales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la de asistir al PRESIDENTE DE LA NACION en todo lo inherente al Régimen de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307, creó el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, cuya administración se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de los dispuesto por el Decreto Nº 2741/91, ratificado por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que el artículo 2º de la norma citada en segundo término en el considerando anterior y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 618/97, determinan que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, reglamentario de la Ley Nº 24.714, delega en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las asignaciones familiares.

Que mediante los Decretos Nros. 772/96 y 1076/96, se encomendó a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la coordinación y ejercicio del Servicio Federal de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social en jurisdicción nacional. Que las normas citadas establecen facultades complementarias entre los organismos mencionados en la aplicación y en el control del cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social, lo que torna conveniente implementar mecanismos de coordinación que eviten la superposición de esfuerzos con la consiguiente esterilización de las acciones en curso.

Que en aras al objetivo prioritario del Gobierno Nacional de combatir el empleo no registrado con la consiguiente evasión en materia de recursos de la seguridad social, corresponde reforzar las facultades de fiscalización de los distintos organismos involucrados, tendientes a coadyuvar al cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y, en su caso, servir de base para la determinación de la deuda y la aplicación de sanciones por parte del Fisco.

Que en ese orden de ideas corresponde también que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, al detectar la falta de ingreso de aportes correspondientes a sus afiliados, efectúen una investigación previa, que permita al organismo fiscal efectuar la eventual determinación de deuda.

Que, consecuentemente, es menester disponer de una base de datos centralizada, en la que se registren las distintas acciones de fiscalización que realicen los organismos y entidades indicadas, así como las obras sociales, en el marco de la facultad que le delegaran los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de la Resoluciones Conjuntas Nº 202/95 y Nº 202/95.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1076/96 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO,
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — La DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo autárquico, ambos dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando detecten el presunto incumplimiento de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, por parte de un empleador, obrarán conforme se establece en la presente resolución.

**Art. 2º** — Los organismos indicados, en la circunstancia prevista en el artículo anterior, procederán indistintamente a constatar, en todo el territorio nacional, los aportes y contribuciones presuntamente omitidos por parte del empleador, consignando sus datos identificatorios, el detalle de la nómina de trabajadores involucrados, individualizados con su Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), la remuneración imponible utilizada como base de cálculo en la constatación, el concepto por el cual se configuró la omisión y el período correspondiente, indicando la documentación compulsada a tal fin y demás elementos probatorios.

En el supuesto de que los trabajadores afectados carecieran de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), ésta será asignada de oficio.

**Art. 3º** — Los aportes y contribuciones presuntamente omitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, serán notificados fehacientemente al empleador por el organismo actuante y en dicha notificación se le comunicará que en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos —prorrogables por otros QUINCE (15) días a petición del interesado— deberán presentar la o las declaraciones juradas originales omitidas o, en su caso, la o las rectificativas, salvando la omisión incurrida, y acreditar su cumplimiento ante el organismo interviniente, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo indicado en el artículo siguiente.

**Art. 4º** — En el caso de que el empleador no proceda conforme lo indicado en el artículo precedente, el organismo interviniente remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los antecedentes del caso, con un informe circunstanciado de todo lo actuado.

**Art. 5º** — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, procederá de inmediato a la determinación e intimación formal de la deuda emergente de la constatación efectuada por el organismo remitente, en los términos del inciso d) del artículo 10 del artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y a aplicar las sanciones previstas en las Leyes Nros. 17.250 y 22.161.

En caso de no mediar impugnación por parte del contribuyente en los términos del precitado artículo 11 de la Ley Nº 18.820, se procederá a la ejecución de la deuda y, de corresponder, a la pertinente denuncia penal tributaria.

**Art. 6º** — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá a los organismos citados en el artículo 1º, informes periódicos conteniendo detalle circunstanciado de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos respecto de los casos girados para su intervención.

**Art. 7º** — Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en función de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, constatarán, en las cuentas de capitalización individual de los afiliados declarados como empleados en relación de dependencia, el debido ingreso de los aportes previsionales.

**Art. 8º** — En caso de no registrarse movimientos de aportes en una cuenta, la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones deberá recabar información de su titular acerca de los motivos de la falta de aportes.

En el caso de que el afiliado manifieste por escrito continuar en relación de dependencia, deberá remitirse esa información a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, especificando los datos identificatorios del afiliado y los períodos presuntamente omitidos.

**Art. 9º** — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecer los mecanismos operativos necesarios a los efectos de optimizar la utilización de la información receptada.

**Art. 10.** — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cargará la información recibida en sus planes de fiscalización y, de corresponder, procederá conforme se indica en el artículo 5º de la presente resolución.

**Art. 11.** — Créase el Registro Centralizado de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, cuya implementación y mantenimiento estará a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo funcionará como mecanismo de coordinación y consulta de las acciones de fiscalización que lleven a cabo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los organismos indicados en el artículo 1º de la presente resolución.

Los organismos públicos involucrados dictarán las normas complementarias relativas al funcionamiento del citado registro.

**Art. 12.** — Los agentes del Seguro Nacional de Salud informarán al Registro Centralizado de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, las verificaciones que se lleven a cabo en el marco de las facultades que le fueran oportunamente delegadas.

**Art. 13.** — Lo dispuesto en la presente resolución conjunta lo es sin perjuicio de la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91, ratificado por la Ley Nº 24.241, modificado por el Decreto Nº 507/93, ratificado por la Ley Nº 24.447 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 863/98 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 618/97; y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por las Leyes Nacionales Nros. 18.608, 18.692, 18.693, 18.694, 18.695, 20.744 (t.o. 1976), 24.013, 24.241, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 772/96 y los Decretos Nros. 1076/96 y 1245/96 y disposiciones modificatorias y complementarias.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Uriburu. — Héctor Gambarotta. — Carlos Silvani.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3465/99**

**Aclaración sobre numeración asignada a Sif América S.A.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO lo tramitado en el Expediente EXPCNC E. 1811/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.C. Nº 2232/98 se asignó numeración para la prestación del Servicio de Acceso a Internet a varias empresas.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha otorgado numeración a la empresa SIF AMERICA S.R.L.

Que en la Resolución SC Nº 1627/98 se aclara que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a SIF AMERICA S.R.L., deben entenderse otorgadas a SIF AMERICA S.A.

Que en consecuencia corresponde dejar aclarado que la numeración de que se trata debe considerarse concedida a SIF AMERICA S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aclárase que la numeración asignada a la compañía SIF AMERICA S.R.L., a través de Resolución S.C. Nº 2232/98 debe entenderse otorgada a SIF AMERICA S.A.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 3468/99**

**Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.**

Bs. As., 16/2/99

VISTO el Expediente Nº 13.356/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELCOSUR S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCOSUR S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

**Art. 2º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCOSUR S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

FE DE ERRATAS

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

**Resolución 72/99**

En la edición del 17 de febrero de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el cuarto Considerando:

**DONDE DICE:** "...de productos orgánicos es creciente como lo evidencia los diferentes informes..."

**DEBE DECIR:** "de productos orgánicos es creciente como lo evidencian los diferentes informes..."

**DONDE DICE:** "donde se destaca una facturación minorista internacional de diez millones de pesos".

**DEBE DECIR:** "...donde se destaca una facturación minorista internacional de diez mil millones de pesos".

En el artículo 4º,

**DONDE DICE:** "Para el caso en que la cuota de exportación de azúcar orgánico se pudiere cumplir en su totalidad a la fecha del requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación..."

**DEBE DECIR:** "Para el caso en que la cuota de exportación de azúcar orgánico no se pudiere cumplir en su totalidad a la fecha del requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación..."



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General 399/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.70.00 a la siguiente mercadería: "Juguete conformado por dos envases de material plástico conteniendo esmalte para uñas lavable y cuatro manufacturas también de material plástico, manifiestamente diseñadas para contener los envases antedichos, los que una vez encastrados, representan dos varitas mágicas. Todo ello presentado en una bandeja plástica, con oquedades especiales para la presentación de los artículos, dentro de una caja de cartón impresa con el nombre y marca del producto, acondicionada para la venta al por menor, conformando un surtido".

**Resolución General 400/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8452.29.29 a la siguiente mercadería: "Máquina de coser industrial con doble punto cadeneta".

**Resolución General 401/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.40.29 a la siguiente mercadería: "Desinfectante que destruye o inactiva las salmonelas, a base de ácido fórmico, ácido propiónico, sales de amonio de ambos ácidos y, en menor proporción ácido acético, con excipiente de sílice, en polvo, apto para aplicar sobre semillas o alimentos balanceados, presentado en bolsas de 20 kg".

**Resolución General 402/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4202.92.00 a la siguiente mercadería: "Bolsas de hojas de plástico unidas por costura, flexible, de medidas aproximadas 30x50x60 cm, con cierre en tres de los laterales de la cara superior y dos asas plásticas, de uso prolongado, diseñada para alojar y fundamentalmente para proteger frazadas y acolchados durante el período estival".

**Resolución General 403/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 0307.99.00 a la siguiente mercadería: "Almeja mactra (Spitsula subtruncata) y Berberecho común (Cerastoderma edule), pelados, congelados, aptos para la alimentación humana".

**Resolución General 404/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6217.90.00 a la siguiente mercadería: "Parte de corbata, para ser utilizada en la parte interna de la misma a fin de otorgarle forma y cuerpo, confeccionada en tejido de trama y urdimbre 100% algodón".

**Resolución General 405/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5202.99.00 a la siguiente mercadería: "Desperdicios de fibras de algodón sometidos a proceso de limpieza, excepto el cardado o peinado".

**Resolución General 406/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.39 a la siguiente mercadería: "Medicamento que contiene clorhidrato de bromhexia y clorhidrato de bencidamina, dosificado y acondicionado para su venta al por menor".

**Resolución General 407/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1806.90.00 a la siguiente mercadería: "Golosina de chocolate en forma de huevo, conteniendo en su interior un llavero de metal común y materia plástica, a modo de sorpresa, envuelto en un film plástico".
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6214.30.00 a la siguiente mercadería: "Pañuelo confeccionado con tejido de trama y urdimbre, 100% filamentos de poliéster texturado, estampado, de forma cuadrada de 66 cm. de lado".

**Resolución General 408/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.90.90 a la siguiente mercadería: "Bote inflable de juguete, de material plástico flexible, de 230x130 cm, con capacidad para 150 kg., adaptación para remos, sostén para soga y sus correspondiente soga, del tipo de los utilizados en piscinas".

**Resolución General 409/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8408.20.90 a la siguiente mercadería: "Motor de émbolo de encendido por compresión (diesel), incompleto, que se presenta armado, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, de 4000 cm3 de cilindrada, compuesto por el block en el que están montados el cigüeñal, las bielas, los pistones y las camisas de cilindros".

**Resolución General 410/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8705.10.00 a la siguiente mercadería: "Camión en el que se encuentra montada permanentemente una grúa rotativa con pluma telescópica hidráulica, cuya capacidad de izaje alcanza los 22.000 kg., planta propulsora y cabina de mando".

**Resolución General 411/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3925.90.00 a la siguiente mercadería: "Artículo de plástico, de longitud y ancho aproximados 80mm y 10 mm, respectivamente, cerrado en un extremo, destinado a ser fijado permanentemente en la pared a los fines de alojar un tornillo en su interior". Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7318.15.00 a la siguiente mercadería: "Tornillo de acero cincado".

**Resolución General 412/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8470.90.90 a la siguiente mercadería: "Máquina de lectura, validación y grabación de tiques magnéticos, provista de torniquete".

**Resolución General 413/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3302.10.00 a la siguiente mercadería: "Aromatizante a base de una mezcla de sustancias orgánicas con aroma a queso y sílice como soporte, utilizado en la industria de alimentos balanceados para perros".

**Resolución General 414/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.70.00 a la siguiente mercadería: "Juguete constituido por dos esmaltes para uñas, un par de aros, un anillo, una cadena con un colgante tipo medallón, presentando este en su interior una oquedad diseñada para alojar uno de los esmaltes. Todo ello de material plástico (excepto la cadena de metal), constituyendo un surtido acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con el nombre y marca del producto".

**Resolución General 415/99-AFIP**

Bs. As., 17/2/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1605.90.00 a la siguiente mercadería: "Mejillones (Mytilus Galloprovinciales), cocidos, pelados, congelados".

# REMATES OFICIALES

**NUEVOS**

**ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS**

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos - Presidencia de la Nación, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate Nº 8/99 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: vagones de rezago aptos para diversos destinos (no apto para uso ferroviario), venta por unidad. Ubicados en las Pcias. de Buenos Aires, Neuquén, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Salta, Formosa y Santiago del Estero. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día MIERCOLES 17 de MARZO de 1999 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 16 de 1999.

ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 24/2 Nº 267.017 v. 25/2/99

# AVISOS OFICIALES

**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza a los Sres. CARLOS ENRIQUE CASAÑA y MAURIZIO LEMBO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan respectivamente a presentar descargos en los expedientes Nº 47/99 y 3420/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el que se les imputan respectivas infracciones a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido productos de fauna silves tre. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Ing. ADELMAR A. VACHINO - Subsecretario de Recursos Hídricos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/2 Nº 267.452 v. 26/2/99

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Resolución Nº 81/99**

Bs. As., 18/2/99

VISTO los expedientes Nº 116.990/98 y Nº 119.153/98, ambos del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución M.J. Nº 783 del 18 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente M.J. Nº 116.990/98 se tramita el proceso de selección para la cobertura de diversos cargos vacantes en esta jurisdicción.

Que a efectos de lograr una mayor celeridad en la tramitación del referido proceso, el Organo de Selección decidió formar con fotocopia certificada de la documentación pertinente, el expediente M.J. Nº 119.153/98, en el que tramitó la Resolución M.J. Nº 783/98, que aprobó los Ordenes de Mérito definitivos de los postulantes a los cargos cuyos procesos de selección fueron concretados en todas sus etapas.

Que habiéndose efectuado las comunicaciones y notificaciones pertinentes, corresponde efectuar la designación de la postulante seleccionada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 34 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el artículo 4º, inciso b) punto 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la señorita María Soledad NAVARRO O'CONNOR (D.N.I. Nº 20.005.330), para cubrir el cargo Nivel D —Asistente Administrativo—, del DEPARTAMENTO BIBLIOTECA, CENTRO DE DOCUMENTACION Y TRADUCCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 24/2 Nº 267.636 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Resolución Nº 95/99**

Bs. As., 19/2/99

VISTO el expediente Nº 116.656/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección del candidato a ocupar el cargo de Director nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que dicho cargo fue incorporado al Nomenclador de cargos con Función Ejecutiva de este Ministerio por la Resolución S.F.P. Nº 73 del 1º de junio de 1992.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por Resolución Conjunta M.J. Nº 730/S.F.P. Nº 218 del 9 de octubre de 1998, ha elevado la terna de candidatos propuestos, conforme lo prescripto por el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar y designar al postulante que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo con función ejecutiva de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA, al doctor Horacio Alberto TARELLI (D.N.I. Nº 4.534.369).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo Nivel A —Director Nacional—, con Función Ejecutiva Nivel III, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA, al doctor Horacio Alberto TARELLI (D.N.I. Nº 4.534.369).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 24/2 Nº 267.637 v. 24/2/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 12/02/99**

963394 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23517 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENREDO NUMERICO — Director: ORTIGOZA ALCIDEZ — Propietario: ORTIGOZA ALCIDEZ — Lugar Edición: POSADAS MISIONES — Observaciones: 25/01/99 NRO. 336 EJ. 2000/MCVO

963511 Obra Publicada - Form. S Nro. 11999 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: CHARLAS EN EL JARDIN — Autor: BRANDEMANN DE DELLAROSSA ELSA M. — Titular: BRANDEMANN DE DELLAROSSA ELSA M. — Editor: CVSAT QUALITY — Observaciones: MARCOS JUAREZ CBA Y BS AS 9/01/98 /AIB

963524 Obra Publicada - Form. 1 Nro. 09272 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DN 2 — Autor: ANONIMO — Titular: DOCK NORTE SA — Editor: DOCK NORTE SA — Observaciones: EJ 5 BS AS 2/99 CUIT 30-69079508-2 MI

963540 Publicación Periódica - Form R Nro. 23618 — Género: PUBLICIDAD — Título: EL INMOBILIARIO DEL GRAN LA PLATA — Director: CASANOVAS PABLO A. — Propietario: CASANOVAS PABLO A — Lugar Edición: GONNET LA PLATA — Observaciones: 29/01/99 NRO 168 EJ 3000 CUIT 20-16261466-6/MCVO

963541 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23624 — Género: INTERES GENERAL — Título: MAGYAR MIRLAP PERIODICO HUNGARO — Director: CZANYO ADRIAN — Propietario CZANYO ADRIAN — Lugar Edición: VILLA MARTELLI BS AS — Observaciones: 01/02/99 NRO 618/619 EJ 1000/MCVO

963542 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23622 — Género: CIENTIFICO — Título: REWE DE LA SAPFESU — Director: BIOJOUT DE AZAR IRMA — Propietario: SAPFESU — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 21 AÑO XVI EJ. 500 JUNIO-NOV/1998 EV

963564 Publicación Periódica - Form. R Nro. 19947 — Género: TECNICO — Título: TURISMO Y EVENTOS — Director: DE SOUZA VIEGAS F. — Propietario: DE SOUZA VIEGAS FLORENCIO — Lugar Edición: CARAPACHAY BS. AS. — Observaciones: 10/11/98 NRO. 2 EJ. 5000 CUIT 23-08488919-9/MCVO

963565 Publicación Periódica - Form. R Nro. 23590 — Género: INTERES GENERAL — Título: MINORISTAS & EMPRESAS — Director: BASILE CLAUDIO G. — Propietario: BASILE CLAUDIO G. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: 12/98 NRO. 1 EJ. 10.000/MCVO

963573 Obra Publicada - Form. C Nro. 65930 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DEL MERCADO ASEGURADOR MERCOSUR AMPLIADO — Autor: ANONIMO — Titular: EDISEG SRL — Editor: EDISEG SRL — Observaciones: EJ. 2250 BS. AS. 1/99 CUIT 30-58960006-8 MI

963575 Obra Publicada - Form. C Nro. 66716 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNELL PACHO — Titular: O'DONNELL P./ART NET GROUP — Editor: ART NET GROUP — Observaciones: EJ. 4500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-65590199-6 MI

963581 Obra Publicada - Form. C Nro. 66336 — Género: LITERARIO — Título: INTEGRACION O DESINTEGRACION EN EL MUNDO DEL SIGLO XXI — Autor: CASTRONOVO RAQUEL — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 1500 CUIT 20 1001091239 3/AIB

963582 Obra Publicada - Form. C Nro. 65117 — Género: CIENTIFICO — Título: LAS TORTUGAS CONTINENTALES DE SUDAMERICA AUSTRAL — Autor: CABRERA MARIO R. DNI 11187993 — Titular: CABRERA MARIO R. — Editor: CABRERA MARIO R. — Observaciones: EJ. 300 CORDOBA DICIEMBRE 1998 EV

963583 Obra Publicada - Form. C Nro. 65037 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE HISTORIA — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MARZO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

963584 Obra Publicada - Form. C Nro. 65057 — Género: LITERARIO — Título: DISEÑO PRECOLOMBINO — Autor: SONDEREGUER CESAR — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: BS. AS. 4/97 EJ. 1000/CUIT 30-52026485-6/AIB

963585 Obra Publicada - Form. C Nro. 66347 — Género: CIENTIFICO — Título: EL IDIOMA DEL CUERPO Y LA OBSERVACION APLICADOS A LA SEGURIDAD — Autor: SANIEZ LUIS LEON — Titular: SANIEZ LUIS LEON — Editor: SANIEZ LUIS L. — Observaciones: EJ. 100 CAP. FED. 2/99 CUIL 23-04046809-9 MI

963586 Obra Publicada - Form. C Nro. 65069 — Género: LITERARIO — Título: LA REPUBLICA DE TRAPALANDA — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES MARZO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

963587 Obra Publicada - Form. C Nro. 65029 — Género: LITERARIO — Título: NUEVO DICCIONARIO LUNFARDO — Autor: GOBELLO JOSE — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ. 1500 CUIT 30-52026485-6/AIB

963588 Obra Publicada - Form. C Nro. 65070 — Género: LITERARIO — Título: CIVILIZACION AMERINDIA TIPOLOGIA HISTORICO PLASTICA — Autor: SONDEREGUER CESAR/PUNTA CARLOS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: BS. AS. 8/98 CUIT 30-52026485-6/AIB

963589 Obra Publicada - Form. C Nro. 66613 — Género: LITERARIO — Título: LAGRIMAS EN EL VACIO — Autor: LIEV DANIEL — Titular: LIEV DANIEL — Editor: LIEV DANIEL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 15/12/98 CUIL 20-14680474-9 MI

963590 Obra Publicada - Form. C Nro. 66385 — Género: LITERARIO — Título: AFECTOS — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 22/1/99 CDI 20-04370188-7/MCVO

963591 Obra Publicada - Form. C Nro. 65660 — Género: LITERARIO — Título: CAMINO AL CIELO — Autor: CORSI NESTOR — Titular: CORSI NESTOR — Editor: CORSI NESTOR — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 11/98 CUIT 20-11340909-7 MI

963592 Obra Publicada - Form. C Nro. 65673 — Género: LITERARIO — Título: SALUD COMUNITARIA DIAGNOSTICO ESTRATEGIA PARTICIPACION — Autor: CONDE SUSANA/DNI 5129725 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: LEAL MABEL/SCHMUNK SANDRA/CUIT 20-10091239-3/MCVO

963593 Obra Publicada - Form. C Nro. 64794 — Género: LITERARIO — Título: CUMPLIR EL REFRAN Y OTROS CUENTOS — Autor: MELANO JOSE LUIS SANTIAGO DNI 13489999 — Titular: MELANO JOSE LUIS SANTIAGO — Editor: EDICAPRI — Observaciones: EJ. 300 SAN PEDRO DE JUJUY JULIO/98 CUIT 20-11072309-2 EV

963594 Obra Publicada - Form. C Nro. 65031 — Género: LITERARIO — Título: UN PEQUEÑO CAFE — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 05/97 30-52026485-6/MCVO

963595 Obra Publicada - Form. C Nro. 63457 — Género: LITERARIO — Título: DISFRAZ AL AGUA — Autor: BALLESTER MAXIMO — Titular: BALLESTER MAXIMO — Editor: BALLESTER M. — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 9/98 CUIL 20-16949475-9 MI

963596 Obra Publicada - Form. C Nro. 65704 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 SERIE D N 2 TOMO 1 ASPECTOS TEORICOS Y METODOLOGICOS RELATIVOS AL DISEÑO CONCEPTUAL DE LA CEDULA CENSAL — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 8/96 EJ. 400 CUIT 30 65066977 7/AIB

963597 Obra Publicada - Form. C Nro. 65705 — Género: TECNICO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 SERIE D Nº 2 TOMO 2 ASPECTOS TEORICOS Y METODOLOGICOS — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: EJ. 600 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1996 CUIT 30-65066977-7 EV

963598 Obra Publicada - Form. C Nro. 65714 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 19 PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES POR LOCALIDAD — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: EJ. 600 BS. AS. 6/96 CUIT 30-65066977-7/MCVO

963599 Obra Publicada - Form. C Nro. 65056 — Género: LITERARIO — Título: NUESTRA SEÑORA DE LA NOCHE — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 4/97 CUIT 30-52026485-6 MI

963600 Obra Publicada - Form. C Nro. 66324 — Género: LITERARIO — Título: LOS PARTNERS DEL ESPACIO — Autor: FERNANDEZ SUSANA DNI 10271746 — Titular: DIOGENES — Editor: DIOGENES — Observaciones: EJ. 1000 MENDOZA 12/98 CUIT 20-14149288-9/MCVO

963601 Obra Publicada - Form. C Nro. 63380 — Género: LITERARIO — Título: PLANTAS MEDICINALES RIOPLATENSES — Autor: LAHITTE HECTOR B./HURRELL JULIO/BELGRANO M. J. Y OTROS — Titular: LOLA COLIN SHARP — Editor: LOLA COLIN SHARP — Observaciones: BS. AS. 15/10/98 EJ. 2000 CUIT 20 12046118 5/AIB

963603 Obra Publicada - Form. C Nro. 66335 — Género: LITERARIO — Título: FAMILIA Y TRABAJO SOCIAL — Autor: FROLES CARLOS DNI 4311601 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 08/98 CUIT 20-10091039-3/MCVO

963604 Obra Publicada - Form. C Nro. 65071 — Género: LITERARIO — Título: CEREMONIA SECRETA — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR EDICIONES — Editor: CORREGIDOR EDICIONES — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 01/98 ENERO/98 CUIT 30-52026485-6/MCVO

963605 Obra Publicada - Form. C Nro. 65779 — Género: LITERARIO — Título: MUJER EN UN JARDIN — Autor: VELAZCO ANTONIO C. DNI 4141924 — Titular: VELAZCO ANTONIO C. — Editor: VELAZCO ANTONIO C. — Observaciones: EJ. 150 BS. AS. 11/98 CUIL 20-04141924/MCVO

963607 Obra Publicada - Form. C Nro. 65709 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 POR LOCALIDAD RESULTADOS DEFINITIVOS SERIE G N 1 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 1/95 EJ. 400 CUIT 30 65066977 7

963608 Obra Publicada - Form. C Nro. 65708 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 ENCUESTA POST CENSAL OMISION CAP FED SERIE N 1 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 2/95 EJ. 800 CUIT 30 65066977 7 AIB

963609 Obra Publicada - Form. C Nro. 65713 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 BARRIOS DE CAP. FED. RESULTADOS DEFINITIVOS SERIE H N 1 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 6/96 EJ. 1000 CUIT 30 65066977 7/AIB

963610 Obra Publicada - Form. C Nro. 65707 — Género: TECNICO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 91 SERIE D Nº 4 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 11/98 CUIT 30-65066977-7 MI

963611 Obra Publicada - Form. C Nro. 65712 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 POBLACION Y VIVIENDA EN AREAS RURALES Y URBANAS RESULT. DEFINITIVOS SERIE G N 4 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 500 CUIT 30 65066977 7/AIB

963612 Obra Publicada - Form. C Nro. 65710 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 LOCALIDADES DE MAS DE 50.000 HABITANTES Y CAPITALES DE PROVINCIA RESULTADOS DEFINITIVOS SERIE G N 2 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 5/95 EJ. 500 CUIT 30 65066977 7/AI

963613 Obra Publicada - Form. C Nro. 65706 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 SERIE D N 3 PROGRAMA DE DIFUSION DE RESULTADOS METODOLOGIA DE TRABAJO PARA SU FORMULACION — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 800 CUIT 30 65066977 7/AIB

963614 Obra Publicada - Form. C Nro. 65716 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 5 TALLERES REGIONALES PARA EVALUAR LOS ASPECTOS OPERATIVOS SERIE J N 1 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 7/96 EJ. 700 CUIT 30 65066977 7/AIB

963615 Obra Publicada - Form. C Nro. 65717 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 EVALUACION DE LA CALIDAD DE DATOS Y AVANCES METODOLOGICOS 1 PARTE SERIE J N 2 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 2/97 EJ. 400 CUIT 30 65066977 7/AIB

963616 Obra Publicada - Form. C Nro. 65703 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NAC. DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 RESULTADOS DEF. SERIE D N 1 METODOLOGIA DEL DISEÑO MUESTRAL PARA EL RELEV. DE LOS DATOS LA EXP. Y EL CALCULO DE LOS ERRORES — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BA 5/96 EJ. 1000

963617 Obra Publicada - Form. C Nro. 65711 — Género: LITERARIO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1991 LOCALIDADES DE 2000 A 50.000 HABITANTES RESULTADOS DEFINITIVOS SERIE G N 3 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. 11/95 EJ. 500 CUIT 30 65066977 7/AIB

963618 Obra Publicada - Form. C Nro. 65715 — Género: TECNICO — Título: CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 91 SERIE H Nº 1 — Autor: ANONIMO — Titular: INDEC — Editor: INDEC — Observaciones: EJ. 600 BS. AS. 3/97 CUIT 30-65066977-7 MI

963619 Obra Publicada - Form. C Nro. 62168 — Género: LITERARIO — Título: MANSILLA UNA GALERA MAGICA — Autor: GRASSI DE GARZIA ERCILIA DNI 3775642 — Titular: GRASSI DE GARZIA ERCILIA — Editor: GRASSI DE GARZIA E. — Observaciones: EJ. 250 ABRIL 1998 GOBERNADOR MANSILLA ENTRE RIOS ABRIL 1998 EV

963620 Obra Publicada - Form. C Nro. 66209 — Género: TECNICO — Título: EXTRUSION EN FRIO DE PIEZAS METALICAS — Autor: HOFFMANN PETER DNI 93742967 — Titular: HOFFMANN PETER — Editor: HOFFMANN PETER — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 18/1/99 CUIT 30-15244818-0/MCVO

963621 Obra Publicada - Form. C Nro. 66248 — Género: LITERARIO — Título: ALCANZAR LA OTRA ORILLA — Autor: VESCO LUIS LE 5780616 — Titular: VESCO LUIS — Editor: VESCO LUIS — Observaciones: EJ. 300 CONCORDIA ENTRE RIOS 01/99 CUIL 20-05780616-9/MCVO

963622 Obra Publicada - Form. C Nro. 65420 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD GINECOOBSTETRICA 1 — Autor: KEKLIKAIN ROBERTO/TILLI MIGUEL/FARINATTI ALICIA/VALENTI EDUARDO/TATTI SILVIO A. Y/O — Titular: ASAIM — Editor: ASAIM — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/98 CUIT 33-69352490-9 EV

963623 Obra Publicada - Form. C Nro. 65419 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD GINECOOBSTETRICA 4 — Autor: KEKLIKAIN ROBERTO I./SEIREF SAMUEL/DELLA LATTA DIANA B./LEWKOWICZ LUIS/SAMOILOVICH SERGIO — Titular: ASAIM — Editor: ASAIM — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 5/98 CUIT 33-69352490-9

963624 Obra Publicada - Form. C Nro. 65416 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD GINECOOBSTETRICA 1 — Autor: KEKLIKAIN ROBERTO/TILLI M./VALENTI E./BERNARDELLO EDGARDO/BUSTOS JORGE — Titular: ASAIM — Editor: ASAIM — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 8/97 CUIT 33-69352490-9 EV

963625 Obra Publicada - Form. C Nro. 65418 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD GINECOOBSTETRICA 3 — Autor: KEKLIKAIN ROBERTO ISIDRO/TREBIN F./SALAS ANA/LORENZO CARLOS/D'ANGELO ALBERTO Y/O — Titular: ASAIM — Editor: ASAIM — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/98 CUIT 33-69352490-9 EV

963626 Obra Publicada - Form. C Nro. 65417 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTUALIDAD GINECOOBSTETRICA 2 — Autor: KEKLIKAIN ROBERTO/LASTRETO E./ILLIA R./DAZZA DANIEL/VALENTI EDUARDO/BERNARDELLO E. Y/O — Titular: ASAIM — Editor: ASAIM — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. ENERO 1998 EV

963627 Obra Publicada - Form. C Nro. 66539 — Género: LITERARIO — Título: LA ROPA — Autor: VERA PAULA LC 6223020 — Titular: DORLING KINDERSLEY/SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ. 6000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 27-6223020-2 EV

963628 Obra Publicada - Form. C Nro. 66541 — Género: LITERARIO — Título: ANIMALES DEL CAMPO — Autor: VERA PAULA LC 6223020 — Titular: DORLING KINDERSLEY/SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ. 6000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 30-53708045-6 EV

963630 Obra Publicada - Form. C Nro. 66540 — Género: LITERARIO — Título: LA CASA — Autor: VERA PAULA LC 6223020 — Titular: DORLING KINDERSLEY/SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ. 6000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 30-53708045-6 EV

963631 Obra Publicada - Form. C Nro. 66542 — Género: LITERARIO — Título: ANIMALES SALVAJES — Autor: VERA PAULA LC 6223020 — Titular: DORLING KINDERSLEY/SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ. 6000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 30-53708045-6 EV

963632 Obra Publicada - Form. C Nro. 66817 — Género: LITERARIO — Título: VOX LA EDUCACION EN LOS MEDIOS ANUARIO 97 — Autor: ALDINI C./ALDINI C. I./CERISOLA M. — Titular: ALDINI C./ALDINI C. I./CERISOLA M. — Editor: VOX — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 12/12/98 CUIT 27-11230992-1 MI

963634 Obra Publicada - Form. C Nro. 66545 — Género: LITERARIO — Título: CLO CLO COLECCION SONAJERO — Autor: NOVA VIRGINIA — Titular: SIGMAR EDIT — Editor: SIGMAR EDIT — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

963635 Obra Publicada - Form. C Nro. 66543 — Género: LITERARIO — Título: TAM TAM COLECCION SONAJERO — Autor: NOVA VIRGINIA — Titular: SIGMAR EDIT — Editor: SIGMAR EDIT — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

963637 Obra Publicada - Form. C Nro. 66546 — Género: LITERARIO — Título: TIC TAC COLECCION SONAJERO — Autor: NOVA VIRGINIA — Titular: SIGMAR EDIT — Editor: SIGMAR EDIT — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

963638 Obra Publicada - Form. C Nro. 66544 — Género: LITERARIO — Título: CHUCU CHU COLECCION SONAJERO — Autor: NOVA VIRGINIA — Titular: SIGMAR EDIT — Editor: SIGMAR EDIT — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

e. 24/2 Nº 267.319 v. 24/2/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2860. 12/02/99. Ref.: Circular RUNOR-1-322. Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución aplicables en el tema de la referencia.

Al margen de lo expuesto, les señalamos que los certificados emitidos durante 1998 tienen validez hasta el día indicado en ellos y que su vencimiento operará durante 1999.

ANEXOS

| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO DE OTRAS DISPOSICIONES. INSCRIPCION DE CLIENTES EN EL REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION PARA REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES |
|---|---|

— Indice —



| B.C.R.A. | Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones. |
|---|---|
| | Sección 1. Alcance. |

1.1. Exigencia legal.

1.1.1. Clientes obligados.

Las entidades financieras deberán verificar la inscripción en el Registro Industrial de la Nación de los clientes que lleven a cabo cualquier tipo de actividad industrial en el país, aun cuando su domicilio o sede social se encuentre situado en el exterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 19.971, previo a la realización de las operaciones comprendidas.

1.1.2. Constancia.

La verificación del cumplimiento de la exigencia legal se efectuará mediante la presentación del Certificado de cumplimiento de inscripción.

Las empresas deben tener tantos certificados como establecimientos industriales exploten.

1.2. Operaciones comprendidas.

1 2.1. Apertura de cuentas de depósitos y de cualquier otra que implique captación de fondos.

1.2.2. Otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones.

1.2.3. Apertura de créditos documentarios.

1.2.4. Apertura de cuentas para valores en custodia.

1.2.5. Otorgamiento de fianzas y préstamos de valores.

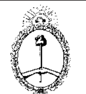
1.2.6. Alquiler de cajas de seguridad.

| B.C.R.A. | Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones. |
|---|---|
| | Sección 2. Certificado de cumplimiento de inscripción. |

2.1. Validez.

La validez del certificado es distinta para cada empresa. Una vez pasada la fecha de validez, dicho comprobante carece de valor, debiendo ser reemplazado por otro.

2.2. Modelo.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION
(Ley 19.971 - DTO. 8330/72)
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
VALIDO HASTA EL

Certificamos que la firma inscripta bajo el Nº

ha cumplido con la inscripción correspondiente al establecimiento Nº

ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SI NO ESTA FIRMADO POR PERSONAL AUTORIZADO CON ACLARACION DE FIRMA, LOGOTIPO Y SELLO DE LA REPARTICION.

| B.C.R.A. | Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones. |
|---|---|
| | Sección 3. Funcionarios autorizados a suscribir los certificados de cumplimiento de inscripción |

| NOMBRE | FIRMA |
|---|---|
| de LAMADRID, Olga I. | |
| DELLA ROSA, Adriana | |
| MARINI, Juan Carlos | |
| SOSA, María | |
| TRABUCCHI, Héctor Raúl | |

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE INSCRIPCION DE CLIENTES EN EL REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION PARA REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Comunicación | Punto | Párrafo | |
| 1. | 1.1. | | | | | |
| 1. | 1.1.1. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1. | 1º | Con aclaración. |
| 1. | 1.1.2. | | | | | Nuevo texto, con inclusión interpretativa. |
| 1. | 1.2. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1. | | |
| 1. | 1.2.1. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.1. | | Con aclaración interpretativa. |
| 1. | 1.2.2. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.2. | | |
| 1. | 1.2.3. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.3. | | |
| 1. | 1.2.4. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.4. | | |
| 1. | 1.2.5. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.5. | | |
| 1. | 1.2.6. | | "A" 90 Cap. XVIII | 1.6. | | |
| 2. | 2.1. | | | | | Nuevo texto |
| 2. | 2.2. | | "A" 90 Cap. XVIII | 2. | | Con modelo actualizado. |
| 3. | | | "A" 90 Cap. XVIII | 3. | | Firmas actualizadas. |

e. 24/2 Nº 267.391 v. 24/2/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6483. 12/02/99. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6337 del 29 de mayo de 1998 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en su plaza de Santafe de Bogotá con código 2839.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en su plaza de México, D.F., con código 5116.

SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A., en su plaza de México, D.F., con código 5133.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO DE CENTRO, S.A., con plaza en Guadalajara, Jal. y código 5127.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6337.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 24/2 Nº 267.393 v. 24/2/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6484. 15/02/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

| Tipo de cuenta o depósito | Tasas de referencia en % n.a. | |
|---|---|---|
| | Por depósitos en pesos | Por depósitos en dólares |
| Fecha de vigencia | 19990217 | 19990217 |
| Cuenta corriente (Ch. comunes) | 2.00 | 2.00 |
| Cuenta corriente (Ch. pago diferido) | 2.00 | 2.00 |
| Caja de ahorros | 5.00 | 4.50 |
| Plazo fijo - de 30 a 59 días | 10.50 | 9.00 |
| Plazo fijo - de 60 o más días | 11.50 | 8.75 |

e. 24/2 Nº 267.389 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Nº 190/99**

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 399-000561/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), solicita la instrumentación de UN (1) contrato de comodato con relación a UN (1) pabellón, CINCO (5) viviendas y UN (1) dúplex, construcciones éstas que fueran montadas para la ejecución de las obras correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, sitos en la Localidad de Piedra del Aguila, Provincia del NEUQUEN.

Que dicho requerimiento se fundamenta en los compromisos asumidos por HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) con IMPSA - INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, organizadas en forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), contratista de las obras electromecánicas del aludido aprovechamiento, titular del contrato Nº 970, a través del Acta de Acuerdo Nº 6 celebrada con fecha 25 de Julio de 1996.

Que entre los acuerdos alcanzados en este último instrumento, se encuentra la obligación de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) de ceder en comodato al contratista CUATRO (4) pabellones de CUARENTA (40) plazas en la infraestructura operativa, en el período comprendido desde el séptimo mes desde la puesta en vigencia del Programa General de Obras, por el término de DOCE (12) meses.

Que al no disponerse de las plazas comprometidas, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) ha requerido en reemplazo otros bienes, los que serán reintegrados por el contratista a medida que se vayan desocupando, en función del avance de los trabajos realizados.

Que los mencionados bienes y el terreno donde se asientan pertenecían a HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en liquidación, encontrándose en la actualidad transferidos al ESTADO NACIONAL en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 1836 del 1º de octubre de 1994.

Que las obras a realizar redundarán en beneficio de la comunidad, dado que tienden a satisfacer la actividad generadora de energía eléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), motivo por el cual corresponde acceder al requerimiento formulado de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo normado por el Artículo 2º, Inciso d), Apartado 19 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédase en uso precario y gratuito a favor de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), UN (1) pabellón, CINCO (5) viviendas, UN (1) dúplex y el terreno donde se asientan, ubicados en la Localidad de Piedra del Aguila, Provincia del NEUQUEN, con destino al cumplimiento de los compromisos asumidos con la contratista de las obras electromecánicas correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, titular del contrato Nº 970, IMPSA INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, organizadas en forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo Nº 6 de fecha 25 de julio de 1996, hasta la total finalización de las mismas, cuyos datos identificatorios surgen de la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La concesión que por este acto se otorga es intransferible, quedando expresamente prohibida su cesión total o parcial, a excepción del destino a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), se hará cargo de todos los impuestos, tasas, servicios o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven o pudieran gravar en el futuro a los mencionados bienes y el terreno donde se asientan, asumiendo la total responsabilidad por los daños y perjuicios directos o indirectos que pudieran derivarse de su uso para sí o por parte de terceros, debiendo en consecuencia contratar los seguros que resulten necesarios al efecto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

UNIDADES EDIL SUD EN PIEDRA DEL AGUILA - PROVINCIA DEL NEUQUEN

PABELLON "EDIL SUD"

| Nº de Fabricación | Cantidad de Dormitorios | Domicilio | Manzana | Lote | Parcela | Matrícula Catastral |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1103 | 8 | Primeros Pobladores Nº 70 | 7 | 3 | 6941 | 14-20-050-6941 |

TOTAL 1

CINCO (5) VIVIENDAS "EDIL SUD"

| Nº de Fabricación | Cantidad de Dormitorios | Domicilio | Manzana | Lote | Parcela | Matrícula Catastral |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1833 | 3 | Almirante Brown Nº 575 | 38 | 13 | 7983 | 14-20-049-7983 |
| 1834 | 3 | Almirante Brown Nº 563 | 38 | 12 | 8084 | 14-20-049-8084 |
| 1842 | 4 | Almirante Brown Nº 557 | 38 | 11 | 8185 | 14-20-049-8185 |
| 1886 | 3 | Almirante Brown Nº 581 | 38 | 14 | 7883 | 14-20-049-7883 |
| 1902 | 4 | Almirante Brown Nº 599 | 38 | 01 | 7782 | 14-20-049-7782 |

TOTAL 5

UNA (1) VIVIENDA DUPLEX "LA BUENA SUERTE"

| Cantidad de Dormitorios | Domicilio | Manzana | Lote | Parcela | Matrícula Catastral |
|---|---|---|---|---|---|
| 2/3 | General Güemes Nº 17 | 10 | b4 | 3326 | 14-20-050-3326 |

TOTAL 1

e. 24/2 Nº 267.277 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Resolución Nº 67/99**

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATU-

RA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 76 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesional Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre los que se encuentra el cargo de COORDINADOR AREA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 76/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Coordinador Area de Activos Financieros y Pasivos ha sido designado en un cargo de mayor Nivel de Función Ejecutiva, mediante el sistema de SI.NA.P.A.

Que el Inciso b) del Artículo 20 - TITULO III, CAPITULO I - del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 establece que las ternas tendrán una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

Que no habiendo expirado, a la fecha, la vigencia de la terna para el cargo en cuestión, la autoridad competente procedió a seleccionar otro candidato entre los propuestos por el Comité de Selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador Area de Activos Financieros y Pasivos de la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, Nivel B —Función Ejecutiva V— al Señor Alejandro Rodolfo COLLAZO (D.N.I. Nº 16.208.687).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/2 Nº 266.136 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. notifica a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición 80 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 045-003057/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1051 del 21 de agosto de 1981— en la presente causa. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma HERRERIA PARISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º.- "De Forma".- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE - Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 24/2 Nº 267.456 v. 26/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 584 de fecha 16 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.349/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2735 DE 1 DE NOVIEMBRE de 1984 y su modificatorio Nº 1316 del 17 de mayo de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance positivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 19.286,40), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo 1 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE - Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 24/2 Nº 267.457 v. 26/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE TRANSPORTE

### Resolución Nº 52/99

Bs. As., 19/2/99

VISTO el Expediente Nº 555-000028/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, establecen que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se desarrollarán mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de la explotación aludidos a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 435 del 17 de diciembre de 1998, se dispuso la denegación de la regularización del permiso que a título precario detentaba la Empresa EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA consiguientemente la caducidad de la habilitación para la prestación del servicio público de autotransporte urbano de pasajeros en la traza identificada como la Línea Nº 179, respectivamente.

Que en su mérito cabe proceder al llamado a concurso público de propuestas para el servicio correspondiente a dicha traza.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto Nº 656/94 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de la ciudad de BUENOS AIRES, en la traza identificada con el Nº 179, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los oferentes deberán dar cumplimiento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998.

ARTICULO 3º — Apruébase el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondiente a la traza concursada, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El "Comité de Evaluación de las Ofertas" que prevé el Pliego de Condiciones Generales, estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Terrestre, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría y el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

ARTICULO 5º — Publíquense los avisos del llamado a concurso público de propuestas en los medios de prensa del tiraje adecuado y en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 24/2 Nº 267.811 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### Disposición Nº 147/98

**Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.**

Bs. As., 21/12/98

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en el ámbito de la Agencia Nº 5.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 13

OLIVA, Héctor Rubén Legajo Nº 26.674/70

AGENCIA Nº 5

GOMEZ, Oscar Alberto Legajo Nº 26.627/54

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 147/98 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| OLIVA, Rubén Héctor | Jefe (Int.) de la Agencia Nº 5 | |

Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 29/12/98.

e. 24/2 Nº 261.058 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO CALETA OLIVIA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | % DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-11497159-7 | MALLEA RAMON EDUARDO | 0 | 89,53 |

Cont. Púb. ROSANA C. E. BOTTINELLI, Jefa (Int.) Distrito Caleta Olivia.

e. 24/2 Nº 267.374 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-14622763-6 | BONINO, CARLOS EDUARDO | 00 | 100 % |
| 33-63868230-9 | SANTA CECILIA DEL OESTE S.A. | 00 | 100 % |

Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización Externa, A/c. División Fiscalización Interna.

e. 24/2 Nº 267.377 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 10

| C.U.I.T. Nº | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69157651-1 | PROFERTIL S.A. | 0 | 100 % |

Abog. GUSTAVO JAVIER KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 24/2 Nº 267.392 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: 273 - Distrito Corral de Bustos

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-56672165-8 | PERETTI, OSCAR JOSE Y OTROS ESTABL. LOS ALGARROBOS | 0 | 72,50 % |

Cont. Púb. RUBEN E. ALVAREZ, Jefe (Int.) Oficina A, a/c Distrito Corral de Bustos.

e. 24/2 Nº 267.394 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL: |
|---|---|---|---|
| 066/0010/99 | 27-14171095-3 | AULICINO PATRICIA MARCELA | 24 Feb. 1999 |

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 24/2 Nº 267.819 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL: |
|---|---|---|---|
| 870/0015/99 | 33546397829 | EMPRESA CENTRAL ALCORTA S.R.L. | 24 Feb. 1999 |

Cont. Púb. JUAN MARIA NIETO, a/c. Jefe Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 24/2 Nº 267.820 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Comodoro Rivadavia, 3/2/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 431/0002/99 | 20-14075823-0 | CHACOMA PEDRO ITALO | 24 Feb. 1999 |
| 431/0003/99 | 20-05413323-6 | DI MARCO NICOLAS | 24 Feb. 1999 |

C.P.N. CLAUDIA NOEMI BUFFA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia.

e. 24/2 Nº 267.821 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 053/0008/99 | 20-24979097-5 | ARGAÑARAZ JAVIER HORACIO | 24 Feb. 1999 |
| 053/0009/99 | 20-20442394-7 | MOYANO FERNANDO RICARDO | 24 Feb. 1999 |

C.P. EDGARDO PEDRO D'ANGELO, Jefe Int. Sección C, Agencia Nº 53 a/c Agencia Nº 53.

e. 24/2 Nº 267.822 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA ZARATE

CODIGO: 144

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 144/0003/99 | 33-67913936-9 | TOYOTA ARGENTINA SA | 24 FEB 1999 |

Juez administrativo. Cont. Púb. MONICA SOFIA CINGOLANI, Jefa Agencia Zárate.

e. 24/2 Nº 267.714 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

| NUMERO DEL CERTIFICADO | Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 008/0032/99 | 30-60260855-3 | ALISEC S.A.C. | 24 FEB 1999 |
| 008/0033/99 | 30-64307433-4 | AIRFIL S.R.L. | 24 FEB 1999 |

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 24/2 Nº 267.716 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE |
|---|---|---|---|
| 270/0223/98 | 30-57159649-7 | TELESON S.R.L. | 24 FEB 1999 |

Cra. ALICIA BEATIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 24/2 Nº 267.718 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 066/0001/99 | 33-67844942-9 | LA ISLEÑA S.C. | 24 FEB 1999 |
| 066/0006/99 | 20-10520869-4 | CARNERO CARLOS DANIEL | 24 FEB 1999 |
| 066/0007/99 | 27-12985262-9 | SANCHEZ ANTONIA NOEMI | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 24/2 Nº 267.721 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL 135

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO: DT SANNI

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 138-0001-99 | 30-66712732-3 | LITORAL BUS SRL | 24 FEB 1999 |
| 138-0003-99 | 20-11795891-5 | SUC DE KORAB ALDO HUGO | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 24/2 Nº 267.723 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 801/0003/99 | 30-62118046-7 | INTERPAPER S.A. | 24 FEB 1999 |

Juez administrativo. Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 24/2 Nº 267.726 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

| Nº DE CERTIFICADO | Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 703/0008/99 | 30-67271494-6 | CONTROL INGENIERIA SRL | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 24/2 Nº 267.729 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 020/0361/99 | 30-52030624-9 | KONEX S.A. | 24/02/99 |
| 020/0326/98 | 30-52564969-1 | KODAK ARGENTINA S.A.I.C. | 24/02/99 |

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 020/0341/99 | 30-60562302-2 | C. DELLA PENNA SAN LUIS S.A. | 24/02/99 |
| 020/0345/99 | 30-50144541-6 | HOECHST MARION ROUSSEL S.A. | 24/02/99 |
| 020/0352/99 | 30-50110423-6 | PHARMACIA & UPJOHN S.A. | 24/02/99 |
| 020/0366/99 | 30-54724233-1 | MASTELLONE HNOS S.A. | 24/02/99 |
| 020/0368/99 | 30-52530926-2 | NCR ARGENTINA S.A. | 24/02/99 |
| 020/0370/99 | 30-50139538-9 | AGA S.A. | 24/02/99 |
| 020/0372/99 | 30-52992346-1 | INTERIEUR FORMA S.A. | 24/02/99 |
| 020/0373/99 | 30-54666069-5 | CITEFA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS | 24/02/99 |
| 020/0374/99 | 30-53985596-0 | SERRA LIMA S.A. | 24/02/99 |
| 020/0375/99 | 30-64632845-0 | ZENECA S.A.I.C. | 24/02/99 |
| 020/0381/99 | 30-53560171-9 | COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. | 24/02/99 |
| 020/0384/99 | 30-56037805-6 | SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA | 24/02/99 |
| 020/0385/99 | 33-60136006-9 | TTI TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A. | 24/02/99 |
| 020/0386/99 | 30-50127388-7 | PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A.C. Y M. | 24/02/99 |

Cont. Púb. LUIS R. PINI, Jefe (Int.) División Grandes Contribuyentes Individuales, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 24/2 Nº 267.731 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 064/0017/99 | 20-24365814-5 | DIAZ EDGARDO D. | 24 FEB 1999 |
| 064/0015/99 | 23-07758040-9 | TARCETANO OSCAR | 24 FEB 1999 |
| 064/0016/99 | 20-10454849-1 | GAETA GUSTAVO A. | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. EDUARDO O. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 24/2 Nº 267.733 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

CODIGO DE DEPENDENCIA: 273

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 273/0001/99 | 30-51710288-8 | INDUSTRIAS MANCINI S.A.C.I.A. | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. RUBEN E. ALVAREZ, Jefe (Int.) Oficina A a/c. Distrito C. de Bustos.

e. 24/2 Nº 267.736 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENICA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

| Nº DEL CERTIFICADO | CONTRIBUYENTE | C.U.I.T. | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 857/0001/99 | TROMPIA S.R.L. | 30.61642825.6 | 24 FEB 1999 |

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 24/2 Nº 267.739 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA VIGENCIA A PARTIR DE |
|---|---|---|---|
| 051/0035/99 | 30-63908507-0 | ESTACION DE SERVICIO PUERTO NUEVO S.A. | 24 FEB 1999 |

Abog. ELENA MORE, Jefe Interino de Sección B a/c Agencia Nº 51.

e. 24/2 Nº 267.741 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-06136469-3 | BENEDETTO ANGEL | 0 | 100% |
| 20-11478405-3 | CARDINI MARTIN RODOLFO | 0 | 100% |

C.P.N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. reemplazante Jefatura, Agencia Venado Tuerto.

e. 24/2 Nº 267.396 v. 24/2/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU (484)

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-67108262-8 | SIEMBRA COMPARTIDA DE BARRAN | 00 | 100% |
| 30-63819566-2 | BERARDO AGROPECUARIA | 00 | 100% |
| 20-14842110-3 | FERRARI JUAN ANTONIO | 00 | 100% |

C.P.N. GUILLERMO ANDRES DELMAGRO, Jefe (Int.) Distrito Gualeguaychú.

e. 24/2 Nº 267.397 v. 24/2/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17 Artículo 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-12946354-7 | BRACERAS, JAIME MARIA | 0 | 100 |

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I), Agencia Nº 16.

e. 24/2 Nº 267.400 v. 24/2/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

| CUIT Nº | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69898923-4 | OBRYMSA S.A. | 0 | 62,73% |

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49, a/c Agencia Nº 9

e. 24/2 Nº 267.404 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68885832-8 | RUBIOLO ALFREDO JUAN A. Y FABIAN PABLO | 00 | 100 |

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 24/2 Nº 267.407 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

| CUIT Nº | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68901747-5 | INDUSTRIAS FORESTALES S.A. | 0 | 100% |

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 24/2 Nº 267.347 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69237465-3 | GARDEBLED HNOS SA NESTOR JULIO GUERECHET SA UTE | 0 | 100,00% |

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 24/2 Nº 267.349 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLEC. | PORCENTAJE DE EXCLU |
|---|---|---|---|
| 30-61549577-4 | MARIANI JUAN ANTONIO Y Y BOLONDI OSCAR | 0 | 100 |

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 24/2 Nº 267.351 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68758428-3 | TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO S.H. | 0 | 100 |

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 24/2 Nº 267.354 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-63769533-5 | TRANSCLOR S.A. | 0 | 100,00 |

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c Región Nº 1.

e. 24/2 Nº 267.355 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-64685672-4 | RAFAELA AUTOMOTORES S.A. | 00 | 100.00 |

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 24/2 Nº 267.358 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68623539-0 | DELTA TECH SRL | 0 | 100,00 |

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 24/2 Nº 267.359 v. 24/2/99

— ACLARACION - AFIP —

Donde se publicaron los Avisos Oficiales correspondientes a la Resolución General Nº 135, se deslizaron los siguientes errores:

— Edición del 29/1/99:

**DONDE DICE:** PINARES DEL CERRO S.A. CUIT Nº 30-68969549-9

**DEBE DECIR:** PINARES DEL CERRO S.A. CUIT Nº 33-68969549-9

Abog. ROBERTO JOSE PAZOS, Jefe División Jurídica “C” a/c Región Nº 3.

— Edición del 31/12/98 y 22/1/99 respectivamente:

| | Nº de Certificado | Contribuyente Peticionario |
|---|---|---|
| **DONDE DICE:** | 002/0095/98 | GUSTAVO D. RACCIATTI S.R.L. |
| | 002/0128/98 | PUJOL RAUL JORGE |

**DEBE DECIR** 002/0097/98 GUSTAVO D. RACCIATTI S.R.L.

002/0118/98 PUJOL RAUL JORGE

Abog. FERNANDO EDUARDO BUJAN, Jefe (Int.) Sección “C”, Agencia Nº 2.

— Edición del 1/2/99:

**DONDE DICE:** CLAUDIO WALTER DE LILLIS CUIT Nº 20-2298287-5

**DEBE DECIR:** CLAUDIO WALTER DE LILLIS CUIT Nº 20-22982875-5

Cont. Públ. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 24/2 Nº 267.412 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

**Art. 1094 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Sección Verificaciones, 16/2/99

Se cita a José Luis URRI, CIPFA. Nº 7.654.832 con domicilio en calle Juan Chapar Nº 159 —MIRAMAR— Provincia de Buenos Aires —, para que comparezca en el Sumario Contencioso SA13/479/91, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. Dicho acto se realizará el día 22 de marzo de 1999 en el horario de 07,00 a 12,00 horas en sede de esta Aduana, sito en calle Alejo Peyret 114 —COLON — E. RIOS. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dicha mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del Citado Código. — NOTIFIQUESE.

e. 24/2 Nº 267.482 v. 24/2/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA**

**Síntesis de la Resolución SsA. Nº 28 del 11 de febrero de 1999**

**Expediente Nº 1.018.294/98**

Bs. As., 18/2/99

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 02/99, convocada para la adquisición de un Software de Desarrollo Tecnología Workflow para el reemplazo del Sistema de Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya fecha de apertura fuera prevista para el día 15 de Febrero de 1999, en virtud de que resulta necesario subsanar la omisión involuntaria detectada respecto al inciso c) del punto 1. del título “Documento que definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante”, establecido en los Estándares Tecnológicos de la Administración Pública (ETAP), que debió obrar en el Pliego Pedido de Presupuesto del mencionado acto.

ARTICULO 2º — Proceder a la devolución de los importes abonados por las firmas D & M CONSULTORES EN INFORMATICA S.A., L. P. & ASOCIADOS S.R.L., DATCO S.A., ORACLE ARG. S.A. y MICROSTAR S.A., en concepto de adquisición del Pliego Pedido de Presupuesto correspondiente a la Licitación Pública Nº 02/99. — ROQUE EDUARDO CEBALLOS, Subsecretario de Administración.

e. 24/2 Nº 267.509 v. 25/2/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26536 del 17 Feb 1999**

**Expediente Nº 20873**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS SEGURIDAD por Resolución Nº 14.147.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — La Resolución se encuentra firmado por el Superintendente de Seguros de La Nación Ing. DANIEL DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/2 Nº 267.483 v. 24/2/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 291/99**

**ACTA Nº 441**

**Expediente ENRE Nº 6205/99**

Bs. As., 19/2/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Intimar a “EDESUR S.A.” para que restablezca el servicio en la zona afectada, antes de las veinticuatro horas del día de la fecha, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas dispuestas en el Contrato de Concesión. Asimismo se intima a “EDESUR S.A.” a adoptar todos los recaudos necesarios para proveer de inmediato energía eléctrica a instituciones de salud, y para atender los servicios básicos de agua corriente en toda la zona afectada por los cortes, bajo apercibimiento de hacerlo efectuar por terceros, a su cargo, informando al ENRE el plan de desarrollo y a desarrollar para su cumplimiento, dentro de una hora de notificada. Todo ello bajo apercibimiento de considerarla incursa en la situación prevista en el artículo 37 inciso b) de su Contrato de Concesión; 2) Comuníquese a la Secretaría de Energía; 3) Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a los garantes del Contrato de Concesión por Secretaría del Directorio, dejándose constancia de la hora de notificación. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

e. 24/2 Nº 267.506 v. 24/2/99

# REMATES OFICIALES
## ANTERIORES

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 LEY 21.999 - DEUDOR: PADDLE’S HOUSE CLUB S.A. MAGDALENA IGLESIAS (ambos en actual estado de quiebra por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32 de la ciudad de Buenos Aires y Juzgado Civil y Com. Nº 4 Sec. Nº 7 del Dep. Jud. Mar del Plata respectivamente). — RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI - MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA—. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de marzo de 1999 a las 12 horas en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del C.C. ubicado en la ciudad de Mar del Plata Partido de Gral. Pueyrredón con frente a la calle Dorrego 333 y s/número de la calle Brandsen de Mar del Plata, designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d, de la manzana 185-d, y mide 57,847mts s/Dorrego, ochava de 4,24mts y 40,42mts s/Brandsen o sea una Superficie Total; 2.635,66m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. B, Manz. 185-d, Parcela 10-d. Dominio Matrícula 182,832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 200.000. Al contado y mejor postor. Seña 20%, comisión 3%, sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativo anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. Sucursal centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta. Desocupado. Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales y Servicio de O.S. posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. Podrá visitarse los días 24 y 26 de febrero de 1999 de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes, en este tipo de operatoria, previamente convenidos con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente, tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero Designado José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficinas en Bolívar 2903, Teléfonos 0223-494-1096, fax 491-9671, Mar del Plata. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, que serán recepcionados hasta 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en la Gerencia de la Sucursal Centro del BNA, o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener, nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero, por el importe ofrecido, de la comisión (3%) y sellado de ley (1%). Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas, por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Para mayores informes dirigirse el Banco Acreedor o al Martillero Interviniente en los domicilios indicados. NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente-124.

Mar del Plata, febrero de 1999.

e. 23/2 Nº 8792 v. 25/2/99

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

PRORROGA DE PLAZOS

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES DE LA RED VIAL NACIONAL

La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de

lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999, comunica a:

El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO; los Señores Gobernadores de Provincia por sí o a través de funcionarios expresamente designados al efecto; los señores representantes de entidades u organismos públicos nacionales no dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que convoca; los señores representantes de cámaras gremiales empresas industriales, rurales de servicios, de colegios o consejos profesionales y de universidades públicas o privadas; los señores representantes de organizaciones de defensa de usuarios viales o Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a los usuarios de la Red Vial Nacional, por sí o a través de las organizaciones mencionadas; que el Señor Secretario de Obras Públicas, por Resolución Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999 (arts. 1º y 2º) ha resuelto prorrogar los plazos establecidos para la toma de vista de la documentación y presentación de opiniones, en el marco de la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL convocada por Resolución Nº 18 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 11 de febrero de 1998.

A tal fin, se habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300).

RECEPCION DE LAS PRESENTACIONES: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE- Moreno 8 - 4º piso (2300).- Subsecretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, oficina 1121, Capital Federal (1310).

HORARIO DE ATENCION: de 8.30 hs. a 12.20 hs. 15.30 hs. a 19.30 hs.

PLAZO PARA TOMA DE VISTA DE LA DOCUMENTACION: Diez (10) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES: deberán presentarse por escrito dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999. — Ing. PEDRO R. MORRONE - Subsecretario de Obras Públicas.

e. 23/2 Nº 267.660 v. 25/2/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sito en Av. Belgrano 1656 de Capital Federal notifica que por expedientes números 71025/98, 70999/98, 71054/98, 71024/98, 71097/98, 71004/98, 71005/98, 71056/98, 71757/98, 71096/98, 71387/98 se tramitan los sumarios administrativos previstos en el art. 101 de la Ley 20.337 a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES RURALES JUJUY LTDA. MATRICULA Nº 10576, COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SANTA BARBARA LTDA. MATRICULA Nº 9203 COOPERATIVA DE TRABAJO SARANDI LTDA. MATRICULA Nº 14014, COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "TACITA DE PLATA" LTDA. MATRICULA Nº 9148, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y CREDITO LTDA. MATRICULA Nº 10902, COOPERATIVA DE TRABAJO "10 OBREROS UNIDOS" LTDA. MATRICULA Nº 10.035, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA ESPERANZA DEL NORTE" LTDA. MATRICULA Nº 12.792, COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA TREDE LTDA. MATRICULA Nº 13833, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LTDA. MATRICULA Nº 14221, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORITARIOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "MERLO" LTDA. MATRICULA Nº 10946, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO "MERCOOP" LTDA. MATRICULA Nº 10979 con domicilios desconocidos. En consecuencia, y de acuerdo a las normas procesales en vigencia se cita y emplaza por el término de 10 días a las referidas entidades a constituir domicilio en debida forma art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 T.O. 1991. Se intima a las mismas además a que se presenten a hacer valer sus derechos art. 1º inc. F) apart. 1 y 2 de la Ley 19549. El presente se publica por tres días seguidos en el Boletín Oficial conforme art. 42 del citado texto legal, QUEDANDO LAS ENTIDADES MENCIONADAS DEBIDAMENTE NOTIFICADAS. FDO. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 22/2 Nº 267.309 v. 24/2/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma CITREX S.A. en el Sumario Nº 1263, Expediente Nº 48.817/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/2 Nº 266.816 v. 25/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Región Nº 6**

**Resolución Nº 29/99**

Los Polvorines, 8/2/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423-Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 54

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION |
|---|---|
| 20-04487764-4 | ABRAHAM ATILIO |
| 20-07710262-1 | GUARDIA NORBERTO OMAR |
| 20-10305492-4 | MANCHEGO ALBERTO DARDO |
| 20-13331183-2 | FERRI OSCAR OMAR |
| 20-14548515-1 | LUPO MIGUEL ALFREDO |
| 20-15302575-5 | JUCHANI FLORES SAVINO |
| 20-92117996-1 | RAMIREZ SANTACRUZ RAMON |
| 20-92133561-0 | CORONEL MEDINA GILBERTO |
| 23-07603942-9 | GERSZTEIN SILVIO ROBERTO |
| 23-21478476-9 | DOMMARCO FABIAN ALEJANDRO |
| 30-50129865-0 | VICTORIANO ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA INDUS. |
| 30-50169173-5 | GRISOLIA ROMERO Y CIA. S.A.I. Y C. |
| 30-50313945-2 | ESTEBAN ALBANO S.A.I.C.F. I.M.S. |
| 30-50341461-5 | TEXTIL SABATE S.A.I.C.F.I. |
| 30-50400157-8 | EIFRA S.A.C.I. y F. |
| 30-50415528-1 | TRATER S.A.I.C. |
| 30-50440427-3 | PRAXAS S.A. |
| 30-50441291-8 | ARRIGO GABRIELLI S.A.I.C. y A. |
| 30-50466168-3 | NUBASA S.A.I.C. |
| 30-51590046-9 | HORH S.A.I.C.E.I. |
| 30-51685498-3 | ESTABLECIMIENTO PERONI HNOS. S.R.L. |
| 30-54452390-9 | QUIMICA FLASH SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES |
| 30-54606742-0 | CLINICA MITRE S.A. |
| 30-55026819-8 | VIEIRA DE SA TOMAS M. Y LOPEZ M. S.H. |
| 30-57210331-3 | TAMBORES SAN JUSTO S.R.L. |
| 30-57307376-9 | FRIGORIFICO KANSAS S.R.L. |
| 30-57498962-7 | MICROCOMPONENTES S.R.L. |
| 30-58018354-5 | MANCHEGO RICARDO ALBERTO Y MANCHEGO A. S.H. |
| 30-58483217-3 | FAMILI S.A. |
| 30-62232436-5 | DIMET S.R.L. |
| 30-62375740-0 | SUPER CAJA S.R.L. |
| 30-63066153-2 | DELFIN CARREIRA Y CIA. DE CARREIRA D. |
| 30-64532473-7 | VIOLA HERMANOS Y CIA. S.A. |
| 30-65108141-2 | BISONTE S.R.L. |
| 30-65266513-2 | SIPED S.A. |
| 30-65355158-0 | YAMASUR S.A. |
| 30-66080635-7 | UNILUBE S.R.L. EF |
| 30-66364148-0 | FARIAS MARGARITA LILIA Y BIGLIANI ALBERTO S.H. |
| 30-66365547-3 | LEPORE JOSE LUIS Y SUAREZ M. TERESA S.H. |
| 33-50172692-9 | MEDINA HNOS. S.R.L. |
| 33-50324888-9 | HIERROSTANDARD S.A.I.C. |
| 33-51716347-9 | SOTO LOPEZ Y CIA. S.A.I.C.F.I. |
| 33-56478220-9 | CHAZARRETA Y ADAN CLINICA PRIVADA OESTE |
| 33-59039921-9 | PLASTIGOMA S.A. |
| 33-60179955-9 | ANNY S.R.L. |
| 33-66711616-9 | RINERSOL S.A. |
| 33-68017828-9 | HUBERT HERNAN L. Y ROMERO GUSTAVO S.H. |
| 20-05502140-7 | TORIBIO JUAN CARLOS |

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 18/2 Nº 266.632 v. 24/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lucía Magdalena MIQUELARENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoven Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.995 v. 25/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Máximo Oscar GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.996 v. 25/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 8 del Decreto 543/97 y a los fines de profundizar los procedimientos de participación de los usuarios del servicio ferroviario ya implementados por esta Secretaría en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 3 inc. d) de la norma citada, convoca a los usuarios de los servicios ferroviarios prestados por las ex-líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE a la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE para la presentación de sus opiniones respecto de los Planes de Modernización de los servicios mencionados.

A tal fin se habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ingreso por la calle Hipólito Yrigoyen 250 o Balcarce 136, piso 12, oficina 1216.

HORARIO DE ATENCION: DE 9.30 A 12.30 y de 15.00 a 18.00 horas.

PLAZO PARA CONSULTA DE LA DOCUMENTACION: OCHO (8) días corridos contados desde el día de la última publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

REGISTRO DE ORADORES: Los interesados en presentar sugerencias o manifestar su opinión deberán inscribirse en el Registro de Oradores para la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE, el cual se encontrará a disposición de los interesados en la SALA DE INFORMACION.

FECHA DE LA CONSULTA PUBLICA: Se realizará el día 5 de marzo de 1999 en el TEATRO MUNICIPAL LEOPOLDO MARECHAL, CALLE DR. E. ASCONAPE Nº 85 (CP 1744), MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a las 14.00 horas, de acuerdo al Orden del Día de expositores y oradores inscriptos. — DR. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/2 Nº 267.451 v. 24/2/99

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 41 al 79, comprendidos dentro de los años 1960 a 1988 inclusive; en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 al 31, comprendidos dentro de los años 1932 a 1968 inclusive; en lo COMERCIAL Nº 1 AL 25, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive; y del TRABAJO Nº 2 al 39, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto - Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1740/99; 1855/99; 1856/99 y 1857/99
AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia

e. 23/2 Nº 266.686 v. 25/2/99